

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA  
FACULTAD DE TRADUCCIÓN Y DOCUMENTACIÓN  
GRADO EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN  
Trabajo de Fin de Grado

**EL CONTRATO DE TRABAJO:**  
aproximación y traducción

Claudia Valcárcel García

Silvia Roiss

Salamanca, 2022

## RESUMEN

En el presente trabajo realizamos una aproximación teórico-práctica a la traducción jurídica y, más concretamente, a los contratos de trabajo. Para ello, en primer lugar tratamos los conceptos base de los que partimos, como son el de texto y texto especializado. De igual manera, exploramos el modelo de análisis multinivel que utilizaremos para estudiar en profundidad este tipo de textos, así como las competencias implicadas en su traducción. A continuación, nos centramos en la teoría que rodea al contrato de trabajo y a los ordenamientos jurídicos con los que trabajamos (el español y el estadounidense). Asimismo, revisamos las principales estrategias que se suelen utilizar en la actividad traductora especializada en textos jurídicos. Finalmente, ponemos en práctica todo lo anterior mediante un exhaustivo análisis de un contrato de empleo estadounidense y su correspondiente traducción comentada. Finalmente, detallamos una serie de conclusiones y puntos clave en relación con la actividad práctica realizada y la teoría revisada.

**Palabras clave:** Traducción jurídica, contrato de trabajo, análisis textual, textos especializados, traducción comentada.

## ABSTRACT

In this paper we provide a theoretical and practical approach to legal translation and, more specifically, to employment contracts. To this end, we first discuss the basic concepts from which we base the study, such as the terms "text" and "specialized text". We also explore the multilevel analysis model that we will use to study this type of text in depth, as well as the skills involved in its translation. We then move on to focus on the theory surrounding the employment contract and the legal systems we are working with (the American and the Spanish system). We also review the main strategies commonly used in translating legal texts. Finally, we put all of the above into practice through an exhaustive analysis of an American employment contract and its accompanying annotated translation. Finally, we provide a series of conclusions and key points in relation to the practical activity carried out and the theory reviewed.

**Keywords:** Legal translation, employment contracts, textual analysis, specialized texts, annotated translation.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. MARCO TEÓRICO .....	4
2.1. La lingüística textual.....	4
2.2. La tipología textual .....	8
2.3. El análisis textual multinivel.....	11
2.4. Competencias implicadas.....	14
3. EL CONTRATO DE TRABAJO: APROXIMACIÓN Y TRADUCCIÓN .....	16
3.1. El contrato de trabajo: aproximación.....	16
3.1.1. Contexto y definición del contrato de trabajo .....	16
3.1.2. Las características del contrato de trabajo.....	19
3.2. El contrato de trabajo: traducción.....	21
4. CASO PRÁCTICO: TRADUCCIÓN DE UN CONTRATO DE TRABAJO .....	23
4.1. Análisis textual multinivel del TO.....	23
4.2. Traducción comentada.....	37
5. CONCLUSIONES.....	45
6. BIBLIOGRAFÍA.....	46
Anexo I: TO.....	51
Anexo II: TM.....	55

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Nivel funcional.....	24
Tabla 2: Nivel situacional.....	27
Tabla 3: Nivel de contenido semántico. ....	29
Tabla 4. a.: Nivel formal-gramatical: máximas comunicativas del género.....	30
Tabla 4. b.: Nivel formal-gramatical: aspectos lingüísticos y no lingüísticos.....	36
Tabla 5: Traducción comentada de los aspectos más relevantes.....	41

## 1. INTRODUCCIÓN

En este trabajo se pretende arrojar luz sobre el subgénero de la traducción jurídica que constituye la traducción de contratos y, específicamente, de contratos de trabajo.

Los textos jurídicos, como muchos otros géneros de textos especializados, no son un conjunto homogéneo. Cada subgénero tiene unas características textuales, discursivas, semánticas, morfosintácticas y léxicas distintas. A esto se suma el hecho, primeramente, de que el jurídico es un tipo de lenguaje muy especial, ya que está sujeto a estándares muy rígidos. En segundo lugar, el hecho de que cada texto se inscribe en una cultura y un ordenamiento jurídico concretos, con sus propios conceptos y terminologías, supone un nivel de dificultad añadido en la actividad traductora. En función de todas estas variables, el traductor deberá, en un primer momento, adquirir una serie de competencias específicas para afrontar este tipo de textos y, posteriormente, escoger las estrategias de traducción más apropiadas en función de la situación y el objetivo comunicativo.

Hemos elegido este tema de trabajo, por una parte, debido al creciente interés por la traducción jurídica y la cantidad de material innovador en relación con su estudio en los últimos años; y, por otro, debido a nuestro interés personal por especializarnos en este ámbito. La continua globalización asegura un entorno jurídico internacional especialmente propicio para la actividad traductora jurídica. Por ello, hemos considerado pertinente y necesario realizar una aproximación tanto teórica como práctica al concepto del contrato de trabajo y su traducción.

Como venimos comentando, y tal y como veremos más adelante, la actividad traductora requiere la adquisición de unas competencias previas entre las que destaca el conocimiento profundo sobre el género textual. Por ello, en un primer momento repasaremos los conceptos de «texto» y «texto especializado» para enmarcar así el texto jurídico. Explicaremos también la clasificación multinivel de Ciapuscio (2019) en la que se basa nuestro análisis textual y que recoge todos los aspectos super, macro y microestructurales más relevantes. A continuación, realizaremos una aproximación en torno a los ordenamientos jurídicos a los que nos circunscribimos, el concepto de contrato laboral y las distintas técnicas a las que podemos recurrir para su traducción. Finalmente, incluiremos un caso práctico basado en toda la teoría revisada y que consiste en el análisis de un contrato de empleo estadounidense de acuerdo con los criterios de Ciapuscio (2019) seguido de su traducción comentada al español.

## **2. MARCO TEÓRICO**

### **2.1. La lingüística textual**

El estudio del texto no es algo nuevo, aunque sí cambiante. Desde la antigüedad clásica, pensadores como Aristóteles se dedicaron al estudio del texto a través de la retórica o la estilística, centrándose en un primer momento en la dimensión más puramente lingüística. Desde este punto de partida, de la lingüística tradicional surgió el estudio de la gramática y de la ciencia de la palabra y la oración. Y, de esta manera, poco a poco se fueron enlazando nuevas disciplinas con las gramáticas tradicionales. En aquel momento, en los albores de los estudios sobre lingüística textual, autores como Harris (1946, 1957) o Chomsky (1957) todavía centraban el foco en las unidades más pequeñas, como los sintagmas o las oraciones. Pero, como suele ocurrir, los estudios se fueron ampliando y los investigadores pronto se dieron cuenta de que limitarse a la palabra o a la oración no era suficiente. Por ejemplo, los generativistas se percataron de que, para entender cómo se habían generado y producido ciertos fenómenos sintácticos, era necesario prestar atención a su contexto, es decir, a las demás frases que los rodeaban. Llegados a este punto, se hizo necesaria la ampliación de las gramáticas oracionales para dar cabida al texto como conjunto. Poco a poco se fue abriendo paso el estudio del texto como unidad lingüística, aunque todavía desde el punto de vista únicamente lingüístico. En ese momento predominaban los modelos basados en niveles, que subordinaban el morfema a la palabra, esta al sintagma, y así hasta llegar al último nivel: el texto.

Es a mediados del siglo XX cuando se produce finalmente un giro cualitativo en los estudios lingüísticos. Se pone de manifiesto que no se puede analizar el texto solamente de forma teórica, sino que es necesaria la pragmática también. Es decir, se concluye que para la naturaleza del texto es esencial la intención comunicativa del hablante, pues es a partir de esta desde donde se construye el propio texto. De esta manera, el texto bien podrían ser varias oraciones o una sola, o, incluso, una palabra. El texto es texto porque así lo quiere el hablante, por lo que el contexto pragmático es imprescindible para su definición. Entonces, se dejan de lado las limitaciones anteriores, que no tenían en cuenta el carácter social del texto, y se da comienzo a lo que entendemos hoy en día como lingüística textual.

En los años sesenta y setenta, autores como Hartmann (1964) comienzan a analizar el texto como la unidad lingüística primaria, afirmando que el lenguaje existe en forma de

textos y que esta es la única forma en que puede analizarse el lenguaje. A partir de esta tesis, que lo convierte, prácticamente, en el fundador de la lingüística textual moderna, es cuando se comienzan a dar las primeras aproximaciones a la definición de texto desde el punto de vista comunicativo y se intenta distinguir lo que constituye un texto de lo que no. De acuerdo con las últimas interpretaciones y autores como Hartmann (1964), Dressler (1973), Schmidt (1973) o Bernárdez (1982), los textos son unidades comunicativas fundamentales. Son muchos los autores que unen el concepto de acto comunicativo con el de texto, de forma que el segundo vehicula al primero y ambos son imprescindibles para la existencia del otro; es decir, que sin el texto no podría existir comunicación y sin intención comunicativa no podría existir el texto. En este sentido, podemos destacar la definición de Bernárdez (1982), que se nutre de las aportaciones de los mayores exponentes en el ámbito hasta el momento, como la de Dressler (1973), Hartmann (1971) o Petöfi (1977).

Texto es la unidad lingüística comunicativa fundamental, producto de la actividad verbal humana, que siempre posee un carácter social. Se caracteriza por su cierre semántico y comunicativo, así como por su coherencia profunda y superficial, debida a la intención (comunicativa) del hablante de crear un texto íntegro, y a su estructuración a través de dos conjuntos de reglas: las propias del nivel textual y las del sistema de la lengua. (Bernárdez 1982, 85).

En resumen, un texto no es una sucesión de oraciones sin más, sino que es una unidad esencial del lenguaje que se debe entender desde la dimensión comunicativa, aunque también se examine desde la perspectiva lingüística.

Sin embargo, la definición que tomaremos como referencia en este trabajo es la de De Beaugrande y Dressler (1997, 35), que resulta ya clásica: «Un texto es un acontecimiento comunicativo que cumple siete normas de textualidad». Dichas normas son la cohesión, la coherencia, la intencionalidad, la aceptabilidad, la informatividad, la situacionalidad y la intertextualidad. A continuación, una breve explicación de cada una:

- La cohesión se entiende como «los procedimientos que sirven para marcar relaciones entre los elementos superficiales de un texto» (*ibid.*, 36), sobre todo apoyados en la dependencia gramatical. Son, por tanto, las conexiones sintácticas que existen entre las distintas partes del texto y que ayudan a la correcta comprensión de la información

y, en definitiva, del texto. Algunos mecanismos de cohesión pueden ser la referencia (anáfora y catáfora), la concordancia o los conectores discursivos.

- La coherencia es la propiedad textual que «regula la posibilidad de que sean accesibles entre sí e interactúen de un modo relevante los componentes del mundo textual, es decir, la configuración de los conceptos y de las relaciones que subyacen bajo la superficie del texto» (*ibid.*, 37). Esta propiedad textual se suele dar a través de varios mecanismos. Por ejemplo, uno de los más llamativos es la repetición, entendida como la reaparición de ciertos elementos a lo largo del texto. Las repeticiones, según indica Bernárdez (1982, 103ss.), pueden darse, principalmente, en forma de sustitución léxica sinonímica (utilización de sinónimos, hiperónimos, hipónimos, etc.) y de pronominalización (sustitución por proformas lexicales, pronombres o pro-adverbios). Otro mecanismo puede ser el establecimiento de relaciones semánticas entre lexemas o la «conexión entre elementos léxicos sucesivos» (*ibid.*, 117), así como la progresión temática o, lo que es lo mismo, la dicotomía tema-rema. Esta última nos remite a su vez al último mecanismo de creación de coherencia dentro de un texto: la estructuración jerárquica de la información a partir de la intención comunicativa del hablante, que hace que el texto funcione y se entienda como unidad.
- En cuanto a la intencionalidad, debemos partir de la base de que el fin más primordial de la comunicación es conseguir un determinado objetivo a través del lenguaje. Por lo tanto, la intencionalidad en el contexto de la lingüística textual se refiere a los objetivos comunicativos de quien genera el texto al producirlo (informar, obtener información, cuestionar, convencer, etc.).
- La aceptabilidad viene dada como la actitud del receptor, es decir, si la información le resulta útil o relevante. Puesto que, como hemos mencionado en la intencionalidad, el objetivo del discurso (del texto) es conseguir una determinada meta, la aceptabilidad se entenderá como la característica textual dependiente de si el receptor obtiene provecho comunicativo a partir del texto, es decir, si «le sirve para adquirir conocimientos nuevos o le permite cooperar con su interlocutor en la consecución de una meta discursiva determinada» (De Beaugrande y Dressler 1997, 41).
- La informatividad es la característica textual que «sirve para evaluar hasta qué punto las secuencias de un texto son predecibles o inesperadas, si transmiten información conocida o novedosa» (*ibid.*, 43). En todo texto existe una relación, como hemos

explicado en el apartado de la coherencia, y una progresión temática. La informatividad se refiere a la cantidad de información que se aporta al receptor, de forma que no debe ser excesiva, sino la justa y suficiente para que el interlocutor la entienda e interprete. Si la información fuese excesiva, el interlocutor perdería el interés en la comunicación y su aceptabilidad se vería comprometida.

- La situacionalidad engloba todos «los factores que hacen que un texto sea relevante en la situación en la que aparece» (*ibid.*, 44). Quizás lo más apropiado para entender este concepto sea explicarlo mediante un ejemplo. Si vamos conduciendo por la carretera y vemos una señal de tráfico, la situacionalidad nos indica que la señal no puede contener una explicación escrita detallada de la instrucción que transmite (por ejemplo, «usted está circulando en una zona cercana a una escuela y un niño podría salir corriendo y cruzársele, por lo que debe proceder con máxima atención y mínima velocidad para disminuir el tiempo de reacción y evitar la posibilidad de atropello») porque el conductor no dispone de tanta capacidad ni tiempo de atención, por lo que lo apropiado en esa situación sería poner una señal de tráfico muy esquematizada, con un simple «atención, colegio» y una figura de unos niños corriendo dentro de un signo de peligro.
- Finalmente, tenemos la intertextualidad, entendida como «los factores que hacen depender la utilización adecuada de un texto del conocimiento que se tenga de otros textos anteriores» (*ibid.*, 45). Esto también puede explicarse con un ejemplo. A partir del anterior, podemos concluir que lo que conocemos como «signo de peligro» en una señal de tráfico es un caso de intertextualidad. Reconocemos que un triángulo con el borde rojo y el fondo blanco es una señal de tráfico que nos advierte de un peligro (especificado en forma de silueta negra sobre el fondo blanco) porque lo hemos visto anteriormente, por ejemplo, en el manual de conducir al sacarnos el carné; al igual que reconocemos que el mismo triángulo pero invertido y sin nada sobre el fondo blanco nos señala un «ceda el paso». La informatividad nos permite, también, no tener que indicar cada vez el significado de cada señal, porque es información ya conocida gracias a esta intertextualidad que comentamos.

Queda patente, por lo tanto, que las 7 normas de textualidad de De Beaugrande y Dressler son, por un lado, completamente dependientes entre sí y, por otro, esenciales para que un texto se identifique como tal.

En conclusión, esta definición, en nuestra opinión, es una buena síntesis de los puntos de vista más relevantes sobre el tema y reúne, igualmente, los aspectos teóricos más importantes. Es una definición amplia a la vez que concreta, que abarca, en apariencia, muchas características distintas, pero que realmente son las necesarias para comprender verdaderamente el concepto de texto desde una perspectiva global y profunda.

Finalmente, y a modo de resumen, la conclusión a la que llegamos a partir de todo lo anterior es que el texto es la representación del lenguaje, que el lenguaje es un medio de comunicación social, y que, por lo tanto, debemos entender el texto tanto desde el punto de vista lingüístico como del extralingüístico. Nos parece esencial partir de estos conceptos, aunque puedan resultar básicos, porque, de cara a la actividad traductora que va a desarrollarse en el cuerpo del presente trabajo, son la base desde la cual vamos a construir el análisis textual previo a la traducción propiamente dicha del texto seleccionado. Al estar frente a un texto especializado (un contrato de trabajo), debemos conocer las delimitaciones teóricas de las que partimos; y para poder plantearnos siquiera qué es un texto especializado, debemos saber primero qué es un texto y por qué es un texto.

Tras esta brevísima revisión teórica en torno al concepto de texto y de textualidad, y tras aclarar en torno a qué conceptos trabajaremos, procedemos a abordar el siguiente eslabón en la cadena que conforma el marco teórico de este TFG: la tipología textual.

## **2.2. La tipología textual**

Clasificar los textos según una tipología determinada nos permite entenderlos y manejarlos mejor. Debido a la complejidad de los mismos, como ha quedado demostrado en los párrafos anteriores, no es posible realizar una clasificación ‘sencilla’, sino que es necesario tener en cuenta una multitud de variables. La concepción de las distintas tipologías textuales se basa en gran medida en las definiciones teóricas de los conceptos base desde los que se parte. Algunos autores prefieren considerar solamente la dimensión lingüística del texto, dando como resultado los modelos transfrásticos (véase Harweg, 1968). Asimismo, también existe el enfoque interaccional (véase Gülich, 1986), es decir, partir de los conocimientos sobre clases de texto que tienen los propios hablantes, que son, al fin y al cabo, quienes construyen las diferentes realidades textuales, para poder sintetizar *a posteriori* los distintos tipos de texto.

Finalmente, encontramos las teorías cognitivo-comunicativas, que combinan el enfoque en el contexto social textual con el lingüístico. Dentro de este tipo de modelo destaca Werlich (1979), pionero en el campo, que tiene en cuenta las dos mayores dimensiones de los textos: por un lado, el contexto extralingüístico, al ser los textos productos comunicativos y eminentemente sociales; y, por otro, las características más puramente lingüísticas del texto, es decir, la sintaxis oracional, etc. Divide, pues, los tipos de texto en narrativos, descriptivos, expositivos, argumentativos e instructivos. Además, también toma en consideración la postura o actitud que toma el receptor respecto de la comunicación, por lo que su modelo de tipología textual admite igualmente los textos híbridos, pertenecientes a dos o más categorías.

Es conveniente mencionar que este tipo de modelo es especialmente útil desde el punto de vista traductológico. Katharina Reiss en su artículo “Type, kind and individuality of texts: decision making in translation” (2000) incluye como fase dentro del proceso traductor (concretamente, dentro del análisis previo a la traducción propiamente dicha) la identificación del tipo de texto atendiendo al tipo de comunicación que se realiza, de acuerdo con los cinco tipos de texto de Werlich (1979). A partir de esta clasificación, procede entonces a analizar las características del lenguaje derivadas del tipo textual. Esto quiere decir que este tipo de modelo resulta particularmente relevante durante la actividad traductológica porque permite identificar, primeramente, las características principales a nivel macro y superestructural y, a partir de estas, analizar el contenido a nivel microestructural.

Ahora bien, existe un segundo planteamiento dentro de las teorías cognitivo-comunicativas impulsado por el reciente interés por el estudio de las lenguas de especialidad y el límite entre el lenguaje especializado y el ‘general’. Se trata de la clasificación de los textos según su grado de *especialización*. En este sentido, hay autores que supeditan la condición de especializado de un texto al hecho de que contenga terminología especializada (véase Fraas, 1998). Otros, como Cabré (1999, 190s.) diferencian varios criterios que condicionan si un texto es especializado o no. El primero es si el texto se introduce en un ámbito o situación comunicativa «especial». El segundo criterio tiene que ver con si se tratan temas de ámbitos especializados, un aspecto íntimamente relacionado con el concepto de macroestructura textual, o lo que es lo mismo, el *contenido* del texto de acuerdo con el contexto o situación comunicativa de Van Dijk (1983).

Por último, afirma Cabré (2002, 22) que en la identificación de un texto como especializado o general también influye el uso de recursos lingüísticos y no lingüísticos determinados, propios del lenguaje especializado. Esto, de nuevo, está íntimamente relacionado con un concepto de Van Dijk (1983), esta vez el de microestructura textual, que se refiere al material lingüístico, que varía también en función de la situación comunicativa.

Para ampliar este último concepto de la influencia de los recursos lingüísticos y no lingüísticos en el grado de especialización de un texto nos valdremos de la división de Cabré y Estopá (2005, 36) de los rasgos que tienen en común la mayor parte de los textos especializados en cinco niveles. A nivel textual, en los textos especializados se observa el uso de elementos ilustrativos como gráficos o tablas, así como un estilo objetivo; a nivel sintáctico, se aprecian oraciones más bien simples y cortas; a nivel léxico, el uso de términos y unidades fraseológicas específicos del ámbito de especialidad, incluidas siglas, acrónimos, etc.; a nivel semántico, una abundancia de repeticiones; y, finalmente, a nivel morfológico, se puede observar una morfología compleja que recurre a estrategias como la nominalización. En resumen, para Cabré cualquier texto que se aleje de la normalidad o la generalidad puede ser considerado como especializado.

A partir de lo anterior, nos planteamos lo siguiente: todos estos rasgos pueden estar presentes en mayor o menor medida. Entonces, ¿un texto puede ser más o menos especializado?

Es aquí donde nos aproximamos al concepto de *gradualidad* en la especialización. Y es que existe desacuerdo en la comunidad de lingüistas textuales sobre si la especialización de un texto es algo gradual, de forma que la medimos como «más» o «menos», o si el texto es algo dicotómico que se clasifica, simplemente, como «especializado» o «general». En nuestra opinión, no tiene demasiado sentido la visión tan reduccionista de considerar un texto como simplemente «especializado» o «no especializado», sobre todo si tenemos en cuenta su complejidad, como se ha mencionado en la primera parte del marco teórico.

A modo de conclusión en este subapartado, creemos que, finalmente, la definición de texto especializado más amplia a la vez que precisa y completa, en armonía con todo lo explicado anteriormente, es la de Ciapuscio y Kuguel (2002, 43):

Definimos los textos especializados como productos predominantemente verbales de registros comunicativos específicos, que se refieren a temáticas propias de un dominio de especialidad, y que responden a convenciones y tradiciones retóricas específicas; por lo tanto, en dependencia del tipo de disciplina pueden ser más o menos dependientes de la cultura y la época dada (Gnutzmann y Oldenburg, 1991). Los textos especializados se realizan en clases textuales específicas del discurso de especialidad (artículo de investigación, ponencia, artículo de divulgación científica, comunicados científicos a la prensa, etc.). Concebimos el ámbito de los textos especializados en términos de continuum (con polos imaginarios describibles como + especializados/- especializados) [...].

### **2.3. El análisis textual multinivel**

Una vez hemos aclarado los puntos de vista teóricos en los que nos basamos en lo que a texto especializado se refiere, procedemos a explicar la tipología textual que consideramos más relevante de acuerdo con la actividad traductológica que vamos a llevar a cabo en la segunda parte de este trabajo. Debido a la naturaleza y características del documento que vamos a analizar y traducir (un contrato de trabajo), consideramos que dicha actividad se enmarca dentro de la traducción especializada y que, al partir de los conceptos de texto y texto especializado, debemos basarnos también en una tipología textual que divida los textos según su grado de especialidad en función de una serie de parámetros.

Es necesario mencionar que, en este sentido, destaca especialmente la tipologización tan completa que proporciona Rodríguez Tapia (2016, 997s.) tomando elementos de las principales autoridades en la materia: Cabré (1993, 1999 y 2002), Arntz y Pitch (1995), Monterde Rey (2004) y Ciapuscio y Kuguel (2002), entre otros. Sin embargo, en nuestra opinión, es Ciapuscio quien da un paso más, basándose también en los autores mencionados, y nos proporciona una propuesta de tipología capaz de abarcar los más sutiles matices y rasgos de los textos especializados.

De manera general, su tipología se puede resumir en la siguiente tabla, que contiene los parámetros que deberemos tener en cuenta a la hora de determinar el grado de especialización de un texto (2019, 12s.):

1. Nivel funcional (papel de los textos en las interacciones)	(Macro) Funciones principales: a) Expresarse; b) Contactar; c) Informar; d) Dirigir; e) Producir efectos estéticos. d1) sugerir, d2) aconsejar, d3) recomendar, d4) ordenar, d5) compeler ...
2. Nivel situacional (contexto en sentido amplio)	Parámetros: a) Situación de actividad; b) comunicación interna / externa a la esfera de especialidad; c) Medio/canal; d) perfil de interlocutores (especialista / semilego / lego...); e) Número de interlocutores; f) Papeles sociales de los interactuantes; g) Situación contextual.
3. Nivel de contenido semántico	Parámetros: a) Impronta temática (grado de fijación del tema textual); b) Actitud temática; c) Perspectiva temática; d) Modos de despliegue del tema textual; e) Estructura del texto.
4. Nivel formal-gramatical	Parámetros: a) Máximas comunicativas del género; b) formas lingüísticas / no lingüísticas (imágenes / proyecciones); c) Particularidades estilísticas; d) Esquemas de formulación específicos del género; e) Aspectos gramaticales. Recursos gramaticales y léxicos; f) Terminología: densidad y tratamiento.

En el primer nivel encontramos el punto de partida de la comunicación o, lo que es lo mismo, la función textual. Esta función es el efecto que tiene el texto dentro del contexto comunicativo, que, como se ha mencionado anteriormente, depende del objetivo comunicativo de los interlocutores. Destacan cuatro funciones, aunque, como se puede observar, algunas se pueden desdoblar en subfunciones. La 1.a., *expresarse*, se refiere a aquellos contextos comunicativos en los que el interlocutor busca liberarse, autopresentarse o descargarse psíquicamente; la 1.b., *contactar*, se da cuando el objetivo es iniciar la comunicación o mantenerla; la 1.c., *informar*, se refiere al mero intercambio de información; y la 1.d., *dirigir*, hace referencia al objetivo comunicativo de orientar o hacer que el interlocutor haga algo o que adopte una determinada posición.

A partir de estas funciones, podemos comprobar que los textos pueden, de hecho, ser multifuncionales, ya que es posible que dos o más se solapen: «*dirigir* incluye *informar*, *informar* presupone el *contactar*, el *contactar* incluye alguna forma de *expresión*» (Ciapuscio y Kuguel 2002, 45).

En el segundo nivel encontramos la situación comunicativa como tal, que viene compuesta por una serie de parámetros que, en general, están condicionados por los conocimientos situacionales previos de los interlocutores. La forma más general de englobar estos parámetros es *tiempo* y *espacio*, que a su vez se dividen en subparámetros como el contexto social (sanitario, comercial, religioso, etc.) o la esfera (si es o no especializada). Igualmente, deben tenerse en cuenta parámetros relacionados con los interlocutores en sí como, por ejemplo, el número de hablantes. Asimismo, los papeles sociales (por ejemplo, ser aprendiz de especialista, periodista, catedrático, etc.) de cada interlocutor vienen influidos a su vez por sus perfiles, que, como apuntan Ciapuscio y Kuguel, se definen como el grado de competencia dentro de una esfera de especialización determinada. Se subdividen estos perfiles en tres: el experto o especialista en la materia, el lego (no experto) y el semilego (por ejemplo, un estudiante avanzado, que tiene ciertos conocimientos sobre el área, pero no al nivel del experto).

En tercer lugar, destaca el nivel semántico y estructural. Se refiere, pues, a la estructuración del texto en partes más o menos predeterminadas, de acuerdo con los cinco tipos de texto según Werlich (1979) que se han explicado anteriormente. También, la perspectiva temática (es decir, desde la que se aborda la comunicación), que puede ser, entre otras, divulgativa (con el objetivo de transmitir un conocimiento especializado a un lego), didáctica (en un marco de enseñanza) o teórica (para expandir los conocimientos y crear nuevos).

Finalmente, en el cuarto nivel encontramos, por ejemplo, el cumplimiento de las máximas estilísticas de cada género, así como la selección de recursos tanto lingüísticos como no lingüísticos para cumplir las máximas comunicativas de cada tipo textual. Dentro de los recursos no verbales encontramos el uso de tablas, ilustraciones o fórmulas, entre otros. En los recursos verbales se incluyen los aspectos sintácticos y de formulación oracional como la voz, modo y tiempo, el uso de formas impersonales o personales, la cantidad de subordinación, etc. (pensemos, por ejemplo, en la sintaxis tan enrevesada característica de los textos jurídicos). Igualmente, los recursos gramaticales y léxicos (la modalidad oracional, la subjetivización u objetivización, la paráfrasis, etc.) y, sobre todo, la

terminología (la cantidad/densidad y su tratamiento o ausencia del mismo mediante definiciones, reformulaciones o explicaciones de acrónimos, siglas y abreviaturas, por ejemplo).

Todos estos serán, por lo tanto, los rasgos que tendremos en cuenta a la hora del análisis textual que se detallará en el cuerpo de este trabajo.

#### **2.4. Competencias implicadas**

Y ¿por qué necesitamos analizar tan profundamente un texto? Porque al traducir trabajamos no solo con uno sino con dos textos, el TO y el TM, en todas sus dimensiones: la discursiva, la léxico-gramatical y la semántica. Esto implica la adquisición de una serie de competencias relacionadas con la traducción para poder llevar a cabo la actividad profesional con éxito. Dorothy Kelly (2002, 14s.) las clasifica como sigue: en primer lugar, encontramos la subcompetencia comunicativa y textual en las dos lenguas y culturas con las que trabajemos; en segundo lugar tenemos el conocimiento cultural sobre ambos países; en tercer lugar destaca la subcompetencia temática, en función del campo en el que trabaje el traductor; en cuarto lugar encontramos competencia instrumental (fuentes de documentación, gestión de programas, etc.); y, en quinto lugar, menciona la competencia psicofisiológica, la interpersonal y la estratégica.

En el caso de la traducción jurídica, que es la que nos atañe, estas competencias cobran especial importancia, pues este ámbito trabaja con un lenguaje altamente técnico y especializado y se rige por unas normas muy rígidas. Tal es el caso que Borja (2005, 17) incluye como requisitos mínimos dentro de la competencia comunicativa y textual los conocimientos sobre tipología de textos en la lengua de llegada y de partida, sobre textología jurídica comparada, sobre aspectos formales exigidos por la legislación en cada ordenamiento jurídico, sobre funciones y eficacia jurídica de los géneros en cada ordenamiento jurídico, sobre macroestructura de cada géneros, así como aspectos formales y estilísticos, y, cómo no, sobre fraseología y terminología especializada de cada género.

En conclusión, para traducir satisfactoriamente un texto (y más aún si es especializado) y producir un resultado de calidad, necesitamos haber adquirido una serie de competencias que solo se pueden conseguir mediante la exposición y el estudio continuado de textos en

la combinación de idiomas correspondiente. Esto nos permitirá, además, identificar más fácilmente los posibles problemas o dificultades de traducción y elegir las estrategias traductológicas más apropiadas. Señala Amparo Hurtado (2001, 65) que «la capacidad para documentarse ocupa un lugar central en el conjunto de competencias, ya que permite al traductor adquirir conocimientos sobre el campo temático, sobre la terminología y sobre las normas de funcionamiento textual del género en cuestión».

El análisis de la tipología textual, el grado de especialización y los rasgos que describe Ciapuscio (2019) en la tabla anterior constituyen gran parte del proceso de documentación previo a la traducción. A partir de dicho análisis podremos identificar las necesidades informativas que deberemos satisfacer para producir un texto final que cumpla con las expectativas en la cultura meta. Estas necesidades, tal y como refieren J. Antonio Merlo y Sonia Arroyo (2014, 126s.), pueden ser de naturaleza terminológica y fraseológica, temática, cultural, contextual o profesional.

En el siguiente apartado veremos las principales características de los textos pertenecientes a la clase textual del documento que hemos seleccionado para la parte práctica de análisis y traducción: los contratos de trabajo.

### 3. EL CONTRATO DE TRABAJO: APROXIMACIÓN Y TRADUCCIÓN

Este apartado se compone de 3 partes principales. En la primera y la segunda, eminentemente teóricas, repasaremos los principales conceptos con los que trabajaremos: el contrato, dónde se inscribe y sus rasgos más característicos; y trataremos también, desde un punto de vista teórico, la traducción especializada enfocada a este tipo de textos. En la tercera parte procederemos a realizar una traducción comentada de un contrato de trabajo estadounidense con el consiguiente análisis previo como parte de la etapa de documentación, de acuerdo con los contenidos expuestos en el marco teórico.

#### 3.1. El contrato de trabajo: aproximación

##### 3.1.1. Contexto y definición del contrato de trabajo

Independientemente de su ámbito, todo texto está marcado por la cultura a la que pertenece, si bien puede estarlo en mayor o menor medida en función de su campo. En el caso de los textos jurídicos, partimos de que el derecho está en todas partes y en todo momento. En esencia, se define como una serie de normas que regulan el comportamiento social de las personas y su convivencia, tanto si están por escrito como si no (Williams, 1999). Como tal, cambia y evoluciona a la vez que la cultura en la que se inscribe y se ve influido por todos los aspectos de dicha cultura: historia, religión, costumbres... Esta relación se ve representada, por lo tanto y sin duda alguna, en los textos jurídicos; es decir, que estos son la expresión de la realidad social de una cultura determinada.

En general, podemos distinguir los tipos de derecho en función de dos criterios: su ámbito de aplicación geográfico y su ámbito de aplicación temático. Atendiendo al criterio geográfico, encontramos seis tipos de derecho característicos: el continental (al que pertenece el derecho español, por ejemplo), el anglosajón (o *Common Law*, al que pertenece el estadounidense), los antiguos derechos socialistas, los religiosos, los sistemas de Japón y China, y los africanos (Martínez 2011, 25). Evidentemente, cada uno de estos grandes grupos se subdivide en función de cada cultura o país (no es igual el derecho español que el mexicano, pese a pertenecer ambos al derecho continental, ni es igual el inglés que el estadounidense, pese a ser ambos derecho anglosajón); pero sí que es cierto que comparten los rasgos más característicos: la fuente, el código y el proceso,

y el sistema judicial, es decir, la forma en que se organizan los juzgados y tribunales (Fuente: Public-Private Partnership Legal Resource Center).

En el caso del derecho continental, la principal fuente de derecho la constituye la ley, que se organiza en «códigos» (el Código Civil, el Código Penal...); además, el sistema judicial se organiza en juzgados y tribunales especializados según el tipo de causa (civil, penal, de familia, etc.) y el proceso judicial es inquisitivo, lo que quiere decir que el juez se implica en la causa, participa la recopilación de pruebas e interroga a las partes involucradas.

Por el contrario, en el derecho anglosajón (*Common Law* o derecho consuetudinario) el derecho emana de la jurisprudencia (las sentencias judiciales previas), y los «códigos» son una recopilación de las doctrinas que contienen dichas sentencias. Es decir, que la relación ley-sentencia en el sistema anglosajón es la inversa de la del continental: en el primero, la ley va antes de la sentencia (la sentencia se dicta conforme a una ley existente); en el segundo, la sentencia viene antes de la ley (la ley se redacta conforme a las decisiones y sentencias particulares de los jueces). Además, en el derecho anglosajón, el sistema judicial no es especializado sino generalista, y el proceso judicial se denomina contradictorio, pues los jueces no participan activamente en la recopilación de pruebas (esta es tarea de los abogados), sino que actúan como meros árbitros.

Atendiendo al segundo criterio, el ámbito de aplicación temático, existen distintas clasificaciones en función del área geográfica en que se aplique el derecho. En el caso de España (derecho constitucional), encontramos tres ramas del derecho principales: el derecho público, que regula las relaciones entre los ciudadanos con las instituciones públicas; el privado, que regula las relaciones legales entre los individuos; y el social, que regula la convivencia entre los individuos. Además, en cada rama podemos encontrar distintas subdivisiones (cf. Gutiérrez 2015, 148).

Dentro del derecho público destacan:

- El derecho constitucional: controla las leyes que rigen el Estado.
- El derecho administrativo: gestiona los servicios públicos y su relación con los individuos.
- El derecho penal: establece las penas para los distintos delitos.
- El derecho procesal: supervisa y organiza los procedimientos judiciales.

- El derecho internacional público: regula las relaciones externas entre Estados.

Dentro del derecho privado destacan:

- El derecho civil: regula aquellas materias relacionadas con el individuo.
- El derecho mercantil: regula la actividad comercial.
- El derecho internacional privado: regula las relaciones externas entre Estados e individuos.

Dentro del derecho social destacan:

- El derecho laboral: regula las condiciones de trabajo.
- El derecho de familia: regula las relaciones la institución de la familia.

Finalmente, dentro del derecho anglosajón y, concretamente, en el estadounidense, que es en donde se sitúa el documento que vamos a tratar en este trabajo, distinguimos dos grandes ramas (cf. Rubano 2000, 75):

- El derecho federal, que regula las cuestiones nacionales e interestatales, como la defensa nacional, los asuntos exteriores y la política monetaria.
- El derecho estatal, que regula cualquier cuestión que no esté supeditada al derecho federal (derecho civil, penal, procesal, etc.).

Por ende, cada sistema legal y cada rama del derecho producirá documentos totalmente distintos, tanto a nivel formal y lingüístico como conceptual.

Conocer cada sistema jurídico y sus respectivos ordenamientos, incluidas las distintas ramas del derecho, resulta absolutamente necesario para la actividad traductora. Para poder identificar mejor los problemas traductológicos a nivel formal y conceptual y elegir las estrategias de traducción más adecuadas en la fase de documentación, necesitamos conocer el marco en que se circunscribe cada documento jurídico a nivel teórico.

Los textos jurídicos se pueden clasificar, asimismo, de acuerdo a una serie de características: el tema (la rama del derecho a la que pertenecen), la categoría discursiva, la situación comunicativa, los tipos de lenguaje o las características funcionales, entre otras (Valderrey, 2004). En este sentido, Anabel Borja (2000) los clasifica en función de su objetivo comunicativo en: normativos, como puede ser una ley o un decreto;

doctrinales, como los manuales; judiciales, como las demandas o los autos; de jurisprudencia, que serían las sentencias de los tribunales y la doctrina que contienen; de referencia, como los diccionarios; y de aplicación del derecho, como las actas notariales o los contratos. Esta es la clasificación que más en consonancia está con la teoría de la lingüística textual expuesta el marco teórico, pues, como hemos visto, es a partir de la intención comunicativa desde donde se articula el texto y se configuran sus rasgos tanto lingüísticos como no lingüísticos.

Enmarcamos aquí, por tanto, el documento sobre el que vamos a trabajar: el contrato y, concretamente, el contrato de trabajo.

El diccionario panhispánico del español jurídico de la Real Academia Española define el contrato como el documento que refleja un «pacto o convenio, oral o escrito, entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas».

El Código Civil español (Ministerio de Gracia y Justicia 1889, art. 1254 y art. 1261), en cambio, no aporta una definición concreta, sino que delimita los requisitos para su constitución: «El contrato existe desde que una o varias personas consienten en obligarse, respecto de otra u otras, a dar alguna cosa o prestar algún servicio» (art. 1254); «No hay contrato sino cuando concurren los requisitos siguientes: 1.º Consentimiento de los contratantes. 2.º Objeto cierto que sea materia del contrato. 3.º Causa de la obligación que se establezca» (art. 1261).

El contrato de trabajo, por lo tanto, será el documento jurídico del tipo que aplica el derecho, en este caso, civil (privado) y laboral (social), y que recoge la voluntad o acuerdo entre dos o más partes por la cual se establece una relación laboral remunerada con unas determinadas condiciones (obligaciones y derechos).

A continuación, revisaremos los principales rasgos de los contratos.

### 3.1.2. Las características del contrato de trabajo

Como hemos mencionado anteriormente, el derecho está íntimamente relacionado con la cultura que regula y, como cada cultura organiza su realidad de una manera determinada, esto se ve irremediamente reflejado en el derecho y los documentos que emanan de él.

Por lo tanto, el texto jurídico no solo es un texto especializado (pues cumple con todos los requisitos vistos en el marco teórico, como pertenecer a un campo de especialidad, utilizar un lenguaje especializado, etc.), sino que también es un texto muy marcado culturalmente. Como tal, presenta características que lo separan de los demás tipos de textos especializados: características léxicas, morfológicas, sintácticas, semánticas, textuales y funcionales.

En el caso de los contratos de trabajo, a **nivel formal** o superestructural, suelen figurar los siguientes elementos, como mínimo (Gamonal y Guidi 2012, 4ss.): identificación y domicilio de las partes (el trabajador y el empleador), lugar y fecha de firma del contrato, lugar y horario en el que se va a prestar el servicio, así como una descripción del servicio en sí, los datos de la remuneración (cuantía, forma de pago...) y la duración del contrato y terminación.

En cuanto a sus características **lingüísticas**, nos remitimos a los parámetros del cuarto nivel del análisis textual de Ciapuscio (2019):

- Máximas comunicativas del género: el contrato es un tipo de texto jurídico en el que convergen varios tipos discursivos. Por un lado, tenemos secuencias expositivas (como la enumeración de las partes involucradas o los datos sobre la actividad), y, por otro, fragmentos más bien instructivos (como los derechos y obligaciones que se estipulan para cada una de las partes).
- Formas lingüísticas (recursos verbales):
  - Aspectos sintácticos: se observa una sintaxis, en general, enrevesada y (a veces) confusa, que se crea a través del abuso de la coordinación, la subordinación y las aposiciones. Predominan las oraciones enunciativas. Igualmente, podemos observar una abundancia de enumeraciones, sintagmas nominales largos y una puntuación incoherente o insuficiente (cf. Castellano, 2011).
  - Aspectos gramaticales y estilísticos: En este sentido, encontramos un abundante uso del ablativo absoluto, el futuro imperfecto del subjuntivo y el futuro de obligación, así como construcciones gerundivas y nominalizadoras (de modo que se expresa con un verbo y un sustantivo lo que podría expresarse con solo un verbo, como «proceder a la ejecución» en lugar de «ejecutar»), condicionales arcaizantes y el uso de anáforas y catáforas. También predomina el sobreuso de la voz pasiva (mucho más

en inglés que en español) y la pasiva refleja. Todo esto resulta en un estilo normativo y altisonante, con tendencia formalizadora, que busca la objetividad y la precisión (cf. Gutiérrez, 2010).

- Léxico y terminología: en esta categoría destaca la redundancia léxica en forma de repeticiones y de acumulaciones (los llamados dobletes y tripletes), así como el uso de expresiones adverbiales y preposicionales complejas (unidades a menudo invariables con valor preposicional y adverbial, como «en base a» o «con carácter privativo»), latinismos, galicismos y arcaísmos. (cf. Martín Ruano, 2019). También es necesario destacar que los contratos son legalmente vinculantes, por lo que esto se verá reflejado también en el léxico y la terminología. Encontraremos terminología jurídica vinculante, así como terminología de otras áreas de especialización y también términos delficos.

Kjaer (cf. 2007) divide las categorías fraseológicas del lenguaje jurídico (aplicables a los contratos) en términos poliléxicos (como «representante legal»), colocaciones (como «concluir un contrato»), construcciones con verbo soporte (como «entrar en vigor»), binomios fraseológicos (como «daños y perjuicios») y frasesmas con componentes arcaicos (como «*ad solemnitatem*»). Finalmente, también se puede observar la existencia de acrónimos y siglas y la creación de neologismos.

A continuación, comentaremos las principales estrategias de traducción que podemos aplicar a los contratos.

### **3.2. El contrato de trabajo: traducción**

La traducción jurídica es aquella que traduce textos jurídicos. En función del tipo de texto jurídico, elegiremos unas técnicas y estrategias distintas. Pero no solo de la tipología textual depende el abordaje traductológico. Como venimos diciendo a lo largo de este trabajo, un componente fundamental en cualquier acto comunicativo es la intención o la función que va a servir el texto. Esto quiere decir que no haremos igual una traducción oficial que una con ánimo informativo. Según Nord (1997), existen dos funciones principales en la traducción jurídica: la informativa, para brindar soporte al acto comunicativo que ya ha tenido lugar; y la instrumental, que brinda soporte para un nuevo

acto. Por lo tanto, concluimos que no existe una traducción correcta, sino una traducción adecuada al contexto y circunstancias comunicativas.

A continuación, nos disponemos a dar unas breves pautas sobre las distintas estrategias que se pueden utilizar en la traducción de textos jurídicos culturalmente específicos. Amparo Hurtado (2007, 256s.) entiende por técnicas de traducción los mecanismos de reformulación mediante los que se consiguen las equivalencias traductoras.

En este sentido, Weston (1991, 21ss.) propone las siguientes estrategias, en orden de preferencia:

1. Traducción palabra-por-palabra si da como resultado un equivalente funcional. La equivalencia funcional se basa en la búsqueda de un término en el contexto (ordenamiento jurídico) de llegada que cumpla la misma función que el original.
2. Traducción no literal por un equivalente funcional en la lengua de llegada.
3. Traducción literal o no literal que representa un equivalente semántico, pero el cual no se usa como denominación de un referente con la misma función en la cultura de llegada. Esta suele usarse cuando no existe un equivalente funcional en la lengua de llegada, por lo que se busca una traducción semánticamente equivalente y que transmite el significado adecuadamente.
4. Transcripción. Al igual que la anterior, se usa cuando no existe un equivalente funcional en la LM. Esta técnica se basa en el uso de préstamos de la lengua de partida añadiendo la transcripción entre paréntesis o explicando el concepto mediante paráfrasis o notas explicativas.
5. Neologismo. De nuevo, se utiliza como último recurso, en el caso de que no exista equivalente funcional. Se refiere al uso de términos que no existen en el ordenamiento jurídico de llegada. Weston desaconseja su uso a no ser que se busque realizar una labor de normalización terminológica, y afirma que siempre se podrá recurrir a otras técnicas como la transcripción antes que al uso de neologismos.

Finalmente, apuntar que, en caso de encontrar una «casi equivalencia», Susan Šarčević (1997) menciona la posibilidad de compensar estas carencias mediante la expansión léxica (clarificar los límites de aplicación del término, creando una correspondencia artificial) o la paráfrasis descriptiva y las definiciones.

#### **4. CASO PRÁCTICO: TRADUCCIÓN DE UN CONTRATO DE TRABAJO**

En esta última parte, vamos proceder a realizar un caso práctico a partir de toda la teoría expuesta en este trabajo. En este caso, nos disponemos a traducir un contrato de trabajo, cuyo texto completo se encuentra en el Anexo I. En primer lugar, y como hemos adelantado en varias ocasiones, es necesario realizar, como parte de la fase de documentación, un análisis previo de las características macro y superestructurales de acuerdo con la propuesta multinivel de Ciapuscio (2019). Posteriormente, haremos una traducción comentada de dicho texto.

##### **4.1. Análisis textual multinivel del TO**

Puesto que el modelo multinivel desarrollado por Ciapuscio (2019) se compone, esencialmente, de cuatro niveles que contienen cada uno múltiples parámetros, procedemos a adjuntar una tabla independiente para cada nivel, excepto para el cuarto nivel, que adjuntamos dos por ser el más extenso. En el primer nivel encontramos las características funcionales, es decir el papel que desempeña el texto dentro del acto comunicativo; en el segundo nivel, el situacional, detallamos todas las características relevantes de la situación comunicativa; en el tercero, de contenido semántico, abordamos los principales rasgos de la superestructura y macroestructura textual; y, finalmente, en el cuarto nivel, el formal-gramatical, estudiamos todas las características pertenecientes a la microestructura textual, desde el cumplimiento de las máximas comunicativas del género hasta los elementos lingüísticos presentes en el texto que nos atañe.

En cada una de estas tablas detallaremos los parámetros sobre los que nos basamos y realizaremos el análisis textual correspondiente.

<p><b>1. NIVEL FUNCIONAL:</b> papel que desempeña el texto en el acto comunicativo (función textual).</p>	<p>Este texto, como muchos otros contratos, combina varias funciones textuales, aunque predominan dos de ellas: <b>informar y dirigir</b>.</p> <p>Un contrato es, esencialmente, la exposición y el acuerdo de una serie de derechos y obligaciones por parte de todos los intervinientes. Por lo tanto, de manera general y debido a la naturaleza del texto, predomina la función de <b>dirigir</b>. Esta función se basa en la intención comunicativa de que el interlocutor realice una determinada acción o adopte una determinada posición. Concretamente, y puesto que las obligaciones estipuladas son legalmente vinculantes, podríamos decir también que el contrato responde a la subfunción de <i>ordenar</i>.</p> <p>Esta primera función nos lleva a la segunda: <b>informar</b>. Todo el contrato, desde el párrafo introductorio hasta la firma, es también una secuencia informativa. Informa, primeramente, de las partes intervinientes y, en segundo lugar, de cada obligación y derecho en sus respectivas cláusulas. También se podría considerar que este texto responde a la función de <b>contactar</b>, pues supone el comienzo de una relación (comunicación) laboral. Y, finalmente, podría considerarse también que cumple con la función de <b>expresar</b>, especialmente en el párrafo introductorio (presentación de las partes).</p>
---	--

*Tabla 1: Nivel funcional.*

<p><b>2. NIVEL SITUACIONAL:</b> situación comunicativa.</p>	<p><b>a) Situación de actividad:</b> Nos encontramos ante un texto jurídico, por lo que nos enmarcamos, primeramente, en el ámbito del <b>derecho</b>. Concretamente, al tratarse de un contrato redactado y firmado en Estados Unidos, está inscrito en el ordenamiento jurídico <b>anglosajón estadounidense federal</b>, con sus rasgos correspondientes mencionados en el apartado 3.1. En lo referente al ámbito de aplicación temático, estamos hablando de un documento perteneciente al <b>derecho social</b> y, concretamente, al derecho <b>laboral</b>.</p>
	<p><b>b) Comunicación interna/externa a la esfera de especialidad:</b> Estamos ante un tipo de comunicación <b>externa</b> a la esfera de especialidad. Ciapuscio y Kuguel (2002, 42) se refieren a la comunicación externa como aquella que se da entre disciplinas o entre una disciplina y el mundo cotidiano. Un contrato de trabajo establece una comunicación entre el empleador y el empleado. En este caso, el empleador es MetLife, Inc., una subsidiaria de la Metropolitan Life Company, fundada en 1868 y la mayor compañía de seguros de Estados Unidos. Sin embargo, al tratarse de una empresa, podemos asumir que cuenta con un departamento legal y de RR. HH. o, como mínimo, una asesoría laboral, que se ocupa de la redacción de los contratos) y el trabajador. El empleador, por lo tanto, trabaja dentro de la disciplina jurídica, pero el trabajador, que se considera lego (como veremos más adelante), pertenece a lo que llamaríamos «mundo cotidiano».</p>

	<p><b>c) Medio/canal:</b></p> <p>Se trata de comunicación escrita, por lo que es visual, y se ha transmitido virtualmente (a través de fibra óptica) por medio del correo electrónico.</p>
	<p><b>d) Perfil de los interlocutores:</b></p> <p>Tenemos dos interlocutores:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- El empleador: como hemos mencionado anteriormente, es la empresa MetLife, Inc., que contará con un departamento legal formado por juristas, asesores, abogados, etc., que gestiona las contrataciones. Por lo tanto, su perfil es el de <b>experto</b>.</li><li>- La trabajadora: aunque todo el que haya trabajado alguna vez posee unos mínimos conocimientos sobre el área (derechos laborales y demás), no se puede considerar que tenga nivel de semilego, por lo que el perfil de la empleada es de <b>lego</b>.</li></ul> <p>La relación entre ellos será, por lo tanto, asimétrica.</p>
	<p><b>e) Número de interlocutores:</b> dos.</p>

	<p><b>f) Papeles sociales de los interlocutores:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Interlocutor 1: es el <b>empleador</b>, una empresa (MetLife, Inc.), en cuyo nombre firma el director ejecutivo, S. K.</li> <li>- Interlocutor 2: la <b>empleada</b>, K. A.</li> </ul>
	<p><b>g) Situación contextual:</b></p> <p>La directora de Recursos Humanos, K. A., ya no va a continuar con dicho cargo, pero, hasta que encuentren un sustituto adecuado, seguirá empleada en la empresa proporcionando información y consejo cuando sea necesario.</p>

*Tabla 2: Nivel situacional.*

<p><b>3. NIVEL DE CONTENIDO SEMÁNTICO:</b>  superestructura y macroestructura textual.</p>	<p><b>a) Impronta temática:</b></p> <p>La impronta temática se refiere al grado de (pre)fijeza del tema. Por la situación comunicativa, y puesto que el contrato es el documento que finaliza una comunicación previa (es decir, que para firmar el contrato se ha tenido que comunicar anteriormente la dimisión del puesto anterior y acordar un puesto nuevo), podemos afirmar que el tema estaba efectivamente <b>preestablecido</b>.</p>
	<p><b>b) Actitud temática:</b></p> <p>El contrato, por definición, refleja el acuerdo de varias partes por el cual se les impone una serie de derechos y obligaciones. Como tal, la actitud temática se considera esencialmente <b>deóntica</b>.</p>
	<p><b>c) Perspectiva temática:</b></p> <p>Este contrato, de acuerdo con las posibles perspectivas que menciona Ciapuscio (2002, 44) y con la clasificación textual de Borja (2000) mencionadas anteriormente, responde a la perspectiva <b>aplicada</b>. El contrato es un documento jurídico que, fundamentalmente, aplica el derecho para obligar al cumplimiento de unos determinados elementos a las partes intervinientes.</p>

	<p><b>d) Modos de despliegue del tema textual:</b></p> <p>El texto se despliega en forma de distintas secuencias. En primer lugar, tenemos fragmentos <b>expositivos</b>; especialmente, en el primer párrafo introductorio, en el que se exponen los datos de las partes contratantes, y en el párrafo final, donde se vuelven a nombrar las partes y firman. En segundo lugar, aunque cada cláusula podría considerarse en cierto modo expositiva también, pues detallan objetivamente una serie de condiciones, realmente las consideramos <b>instructivas</b>, pues su objetivo real es instruir u obligar a las partes a cumplir con dichas especificaciones.</p>
	<p><b>e) Estructura del texto:</b></p> <p>El esquema textual cumple con el modelo prototípico de contrato. Comienza con el título («Employment Agreement - MetLife Inc»), continúa con un encabezamiento en el que se enumeran y describen las partes, y sigue con las manifestaciones, donde se acuerda la firma del contrato. A continuación, se presentan las cláusulas, numeradas y precedidas por un (sub)título. Finalmente, figura la firma de los intervinientes. No se observa ningún elemento fuera de lo común o no perteneciente a los elementos mencionados.</p>

*Tabla 3: Nivel de contenido semántico.*

4. NIVEL FORMAL-GRAMATICAL: microestructura textual.

a) Máximas comunicativas del género:

Se verifica el cumplimiento de las máximas del género como la univocidad, la economía léxica la precisión conceptual y la claridad, o la prescriptividad.

<p>La <b>univocidad</b> permea todo el texto, ya que el objetivo de la redacción de un contrato es que no haya lugar a confusión en el desarrollo de la actividad profesional. Se puede observar, concretamente, en cada cláusula, que contiene todos los elementos necesarios para que no exista malentendido posible.</p>	<p>Por ejemplo, en la cláusula tercera («III. Reporting Relationships and Non-Officer Status»), se detalla con escrupuloso detalle la renuncia a todos los posibles puestos, empleos y estatus anteriores: «[...] the Executive Group, [...] officer [...] of MetLife, Inc., Metropolitan Life Insurance Company, MetLife Group, Inc. or any other [...] or a trustee [...] of any trust [...] associated with MetLife, or a representative [...]».</p>
<p>Se puede observar la <b>economía léxica</b>, por ejemplo, en las referencias, que se usan para no tener que repetir una y otra vez un concepto o una expresión larga.</p>	<p>«Any of the Chief Executive Officer, Chairman, or head of Human Resources (acting or otherwise) of MetLife, Inc. (the "Contact Officers"»).</p>

<p>Igualmente, la <b>precisión conceptual y la claridad</b> se pueden observar en las ampliaciones conceptuales, para no dar lugar a dudas.</p>	<p>«MetLife, Inc. will indemnify and hold you harmless from any and all claims arising out of or in connection with any service or advice that you provide in connection with this agreement, including but not limited to [...]».</p>
<p>Finalmente, la <b>prescriptividad</b> también está presente a lo largo de todo el contrato, por sus propias características inherentes. Se observa en cada cláusula, en la descripción de cada obligación y derecho, mediante el uso del imperativo futuro.</p>	<p>«MetLife will provide you the use of a MetLife car and driver through May 31, 2011».</p>

*Tabla 4. a.: Nivel formal-gramatical: máximas comunicativas del género.*

**b) Formas lingüísticas y no lingüísticas:**

En este subnivel distinguimos:

<p><b>Aspectos sintácticos.</b></p>	<p>✓ Modalidad oracional:</p> <p>Predominan las oraciones exhortativas afirmativas con función deóntica, pues introducen cada una de las condiciones a las que se comprometen las partes.</p> <p>También encontramos enunciativas afirmativas para delimitar las especificaciones de cada circunstancia, así como para introducir algunas de las cláusulas.</p>	<p>«[...] you <b>will</b> continue to report directly to the CEO [...]».</p> <p>«You <b>agree</b> that during the Assignment Duration [...]»; «Statements <b>made</b> verbally, in writing, or electronically are covered by this agreement».</p>
	<p>✓ Formas personales/impersonales:</p> <p>Una de las características de los contratos, como hemos mencionado anteriormente, es el afán por la claridad. Como resultado, observamos que no hay prácticamente oraciones impersonales, pues siempre se intenta explicitar el sujeto para no dar lugar a confusiones.</p>	<p>«<b>We</b> will provide [...]»; «Any notice to you may be [...]»; «<b>This letter</b> includes [...]»; «<b>The terms of this letter</b> will be [...]»; «<b>MetLife</b> will [...]».</p>

	<p>✓ Marcadores del discurso:</p> <p>En lo que respecta a los marcadores discursivos, son prácticamente inexistentes. En las contadas ocasiones en que aparece uno, tienden a usarse conectores de adición y contraargumentativos como elementos cohesionadores.</p>	<p>«Your Agreement to Protect Corporate Property will <b>also</b> remain in effect»; «We will <b>also</b> make [...]»; «You may, <b>however</b>, serve [...]».</p>
	<p>✓ Coordinación y subordinación:</p> <p>Se observa un sobreuso de la coordinación y de la subordinación, con incisos largos y complejos. Estos recursos se utilizan para aportar la precisión conceptual de la que hablábamos anteriormente y eliminar cualquier posibilidad de malentendido. Sin embargo, esta precisión conceptual en ocasiones afecta negativamente a la claridad general del texto y lo hace difícil de seguir, llegando a encontrar oraciones de hasta 10 líneas.</p>	<p>«<b>If we believe</b> that you have violated your non-disparagement obligations under this agreement, <b>we will</b> [...]»; «You will not <b>be employed</b> by, <b>serve as</b> an officer of, or <b>provide</b> services in any capacity to any employer or business entity other than MetLife».</p>

<p><b>Aspectos léxico-gramaticales.</b></p>	<p>✓ Aspectos verbales:</p> <p>Destaca un abundante uso de la voz pasiva y el tiempo futuro con valor prescriptivo. Predomina, por lo tanto, el modo imperativo, aunque también el indicativo.</p> <p>También se observa un excesivo uso del gerundio.</p> <p>También observamos el uso de los modales de habilidad para delimitar el alcance del contrato, y de obligación para tratar ciertas condiciones.</p>	<p>«Any notice delivered electronically <b>will be considered</b> [...] [...] which determination <b>shall</b> be made [...]».</p> <p>«<b>Having</b> an address at [...]».</p> <p>«This letter <b>can not</b> be amended [...] [...] Car service arrangements <b>should</b> be made [...] [...] either you or MetLife, Inc. <b>may</b> make [...]».</p>
	<p>✓ Aspectos locutivos/ilocutivos:</p> <p>En este sentido, debido a la naturaleza del texto jurídico, las dimensiones locutiva e ilocutiva coinciden. El carácter unívoco y normativo del texto hace que lo que se dice (una orden: aspecto locutivo) coincida con la intención comunicativa (que se cumpla la orden: aspecto ilocutivo).</p> <p>En ciertos casos, sin embargo, se disfraza la obligatoriedad del enunciado en aras de la formalidad.</p>	<p>«Beginning July 1, 2011 and for the remainder of the Assignment Duration, you will work from your residence [...]».</p> <p>«Any notice to you <b>may</b> be delivered to your address [...]».</p>

	<p>✓ Recursos léxicos:</p> <p>Se observa el uso de construcciones gerundivas y nominalizadoras, así como de arcaísmos y expresiones adverbiales y preposicionales complejas.</p> <p>Como mecanismo para la economización léxica, podemos encontrar, principalmente, anáforas, aunque también alguna catáfora.</p> <p>Sin embargo, de igual manera se utilizan numerosas redundancias léxicas en forma de repeticiones y acumulaciones.</p>	<p>«<b>provide information</b>» en lugar de «to inform»; «In witness <b>whereof</b>»; «<b>herein</b>»; «is a condition of its <b>continuing</b> in effect».</p> <p>«In accepting <b>this</b> new position [...]»; «on the <b>following</b> terms». «Agreements, promises, or statements»; «invalid or unenforceable»; «smooth and orderly transition».</p>
<p><b>Terminología.</b></p>	<p>En cuanto a la terminología, puesto que el contrato reúne condiciones de distinta índole, también encontraremos términos especializados de distintos ámbitos.</p> <p>Por ejemplo, en el apartado de la remuneración, podemos observar UT del tecnolecto económico («long-term stock-based incentive awards»). También se incluyen términos délficos («hold harmless»), poliléxicos («base salary») y construcciones con verbo soporte («submitted for approval»; «entered into effective»). De igual manera observamos binomios fraseológicos («terms and conditions»; «any and all claims»; «by and between», siglas («CEO» para «Chief Executive Officer») y abreviaturas («Inc.» para «Incorporated»).</p>	

	<p>Finalmente, debemos mencionar uno de los rasgos más característicos de los contratos: los términos compuestos con valor referencial, que se representan como «X, herein referred to as Y» y similares. Se trata de referencias catafóricas que representan una unidad específica en cada texto individual y que se utilizan como mecanismo para lograr la economía léxica. Nosotros los consideramos parte de la terminología por ser unidades compuestas que se utilizan en una situación comunicativa especial (Cabré, 1999, 190s) y que designan un concepto determinado.</p> <p>De esta manera, podemos tomar un sintagma complejo como «K. A., having an address at 100 Galion Way, Tamiment, PA 18371» y referenciarlo en el resto del texto como simplemente «you». Otro ejemplo sería «any of the Chief Executive Officer, Chairman, or head of Human Resources (acting or otherwise) of MetLife, Inc. (the "Contact Officers")». Creemos que podría considerarse, de alguna manera, un tipo de hiperonimia creada artificialmente por el redactor del texto.</p>
<b>Aspectos estilísticos.</b>	<p>La subordinación y la coordinación se usan para construir frases complejas y excesivamente largas, que sirven para conferirle un estilo formal al texto. Igualmente, los recursos léxicos se utilizan, principalmente, para aportar el estilo arcaizante y altisonante tan característico en este tipo de textos.</p>
<b>Formas no lingüísticas.</b>	<p>No se observa el uso de tablas, gráficos ni ilustraciones o similares.</p>

*Tabla 4. b.: Nivel formal-gramatical: aspectos lingüísticos y no lingüísticos.*

## 4.2.Traducción comentada

A continuación, presentaremos el encargo concreto por el que se solicita la traducción del TO. El encargo consiste en la traducción de un contrato de empleo. La clienta es K. A., una mujer de nacionalidad española residente en Estados Unidos desde hace años. K. A. nos comenta en el correo que, aunque tiene un nivel casi perfecto de inglés, le gustaría que le tradujesen al español su nuevo contrato de trabajo para poder entenderlo del todo. A partir de estas indicaciones concluimos, por lo tanto, que nos encontramos ante una traducción jurídica no oficial que se va a utilizar con fines informativos y no como instrumento jurídico. Estas especificaciones condicionarán algunas de las decisiones traductológicas que tomemos, como se verá más adelante.

Procedemos entonces a la realización de una tabla en la que comentaremos las decisiones traductológicas que hemos ido tomando respecto a los fragmentos más problemáticos o que más dificultades de traducción presentaban. El texto original completo figura en el Anexo I y la traducción completa, en el Anexo II.

TO	TM	COMENTARIO	NIVEL
		En primer lugar, debemos puntualizar que no vamos a realizar ningún cambio formal en el contrato (desde distribución de cláusulas hasta distribución de párrafos y, en la medida de lo posible, frases), independientemente de si se ajusta al formato habitual en España o no. La razón principal es que hacer eso podría tener	Nivel de contenido semántico.

TO	TM	COMENTARIO	NIVEL
		consecuencias negativas sobre el producto final, pues podría entorpecer o impedir la referencia a un punto concreto del contrato. Manteniendo la estructura original nos aseguramos de que el lector pueda identificar cualquier punto del contrato fácilmente.	
<b>AGREEMENT</b>	<b>CONTRATO</b>	Un «agreement» en inglés no es un simple acuerdo en español. Se trata de un acuerdo entre varias partes que es, además, legalmente vinculante. Por lo tanto, corresponde con la definición española de «contrato».	Nivel formal-gramatical.
This Agreement is entered into effective as of May 9, 2011, by and between K. A., <b>having an address at 100 Galion Way, Tamiment, PA 18371</b> [...].	El presente contrato se celebra el día 9 de mayo de 2011 entre K. A., <b>con domicilio en 100 Galion Way, Tamiment, PA 18371</b> [...].	En este caso, no hemos traducido ningún elemento de las direcciones de las partes ni hemos añadido ninguna nota explicativa ya que la clienta reside en EE. UU. y no tiene ningún problema para entenderlas.	Nivel situacional.
In order to [...], your employment with MetLife Group, Inc. <b>will</b> continue on the following terms.	Para [...], su actividad como empleada en MetLife Group, Inc. <b>continuará</b> en los siguientes términos.	A lo largo de todo el contrato mantendremos el uso del futuro imperativo en la LM para expresar la función deóntica del texto.	Nivel formal-gramatical.

TO	TM	COMENTARIO	NIVEL
Assignment Duration:	Duración del contrato:	Aunque la traducción más “fidel” sería «duración del trabajo», dado el objetivo de la traducción, es más claro y habitual encontrar la «duración» referida al «contrato».	Nivel formal-gramatical.
May 9, 2011 through March 31, 2012, or earlier as provided in <b>Section V</b> [...].	Desde el 9 de mayo de 2011 hasta el 31 de marzo de 2012 o antes, según se detalla en la <b>cláusula V</b> [...].	En español normalmente hablamos de cláusulas en los contratos, no de secciones (a no ser que sean documentos extensísimos con muchos subapartados).	Nivel formal-gramatical.
Responsibilities:	Obligaciones:	Lo hemos traducido de esta manera para mantener la claridad e idiomática en la LM.	Nivel formal-gramatical.
At the request of any of the <b>Chief Executive Officer, Chairman, or head of Human Resources</b> (acting or otherwise) of MetLife, Inc. ( <b>the “Contact Officers”</b> ), [...].	A petición de cualquier <b>director ejecutivo (Chief Executive Officer), presidente (Chairman) o jefe de Recursos Humanos (Chief of Human Resources)</b> (en funciones o no) de MetLife, Inc. (en adelante « <b>Responsables de contacto</b> » [ <b>Contact Officers</b> ]), [...]	En este caso, debido a la naturaleza de la traducción, que no va a servir como instrumento jurídico sino como instrumento informativo para la clienta, hemos optado por una estrategia mixta que consiste usar una traducción al español de los referentes de los individuos a los que tendrá que rendir cuentas la clienta, pero añadiendo entre paréntesis el término original para que los pueda identificar tal y como deberá referirse a ellos en el entorno laboral. No se trata, por lo tanto, de una	Nivel situacional.

TO	TM	COMENTARIO	NIVEL
		transcripción al uso como describe Weston (1991, 21ss.), pues en este caso sí existirían equivalentes funcionales para los términos, sino que simplemente hemos optado por una ampliación informativa para evitar dudas futuras sobre a qué cargos se refiere exactamente el contrato.	
<b>Reporting Relationships</b> and Non-Officer Status:	<b>Cadena de mando</b> y calidad de no directiva:	Hemos utilizado una traducción no literal pero que da lugar a un equivalente funcional en la LM. Una «reporting relationship» en inglés se refiere a la rendición de cuentas de un determinado empleado a un superior, lo que en español conocemos como «cadena de mando» en el ámbito laboral.	Nivel formal-gramatical.
As of May 31, 2011, [...] or a <b>trustee or fiduciary of any trust or [...]</b> .	A partir del 31 de mayo de 2011 [...] <b>ni será fideicomisaria ni fiduciaria de ningún fideicomiso [...]</b> .	Hemos optado por la estrategia que, según Weston (1991, 21ss.), está en su primer puesto en orden de preferencia. Se trata de una traducción “literal” pero que da como resultado un equivalente funcional en la LM, ya que el término «trust» coincide con el fideicomiso español y la figura del «fiduciary» corresponde a la del fiduciario español.	Nivel formal-gramatical.

TO	TM	COMENTARIO	NIVEL
[...] <b>benefit plan</b> associated with MetLife, [...]	[...] o <b>plan de jubilación</b> relacionado con MetLife [...]	En el caso de «benefit plan», hemos optado por una traducción no literal pero que da lugar a un equivalente funcional. En nuestra opinión, no tendría sentido traducirlo como «plan de beneficios» porque no es un término habitual para referirse al concepto del «benefit plan» en español (en esencia, un plan de pensiones que financia la empresa contratante). En este sentido, no hemos utilizado la traducción «plan de pensiones» sino «plan de jubilación» porque el término en inglés se refiere a un fondo definido por el salario y otros factores, lo cual coincidiría con el plan de jubilación y no con el de pensiones, según el blog de divulgación del banco BBVA.	Nivel formal-gramatical.
MetLife, Inc. will indemnify and hold you harmless from any and all claims arising out of or in connection with any service or advice that you provide in connection with this agreement,	MetLife, Inc. la indemnizará y eximirá de cualquier responsabilidad surgida de o en relación con el presente contrato, incluyendo pero no limitándose a honorarios de abogados y costas,	Hemos mantenido la compleja sintaxis del original en la medida de lo posible, asegurando siempre que la univocidad y la claridad no se vean comprometidas. En este sentido, sí que nos hemos permitido algunas modificaciones en aras de la claridad y la economía léxica, como en la traducción del doblote «any and all»	Nivel formal-gramatical.

TO	TM	COMENTARIO	NIVEL
including but not limited to attorneys fees and costs, to the same extent as it indemnifies and holds harmless its officers under its bylaws.	en la misma medida en que indemniza y exime a sus directivos en virtud de sus estatutos.	como «cualquiera», si bien hemos intentado compensar esta pérdida al traducir «under» como «en virtud de», para adaptar de nuevo el registro a la formalidad altisonante jurídica.	
Your MetLife e-mail account and phone number <b>will continue</b> , subject to the same MetLife technology policies as applicable to other employees.	Su cuenta de correo electrónico y número de teléfono de MetLife <b>continuarán activos</b> y sujetos a las mismas políticas tecnológicas de MetLife aplicables a otros empleados.	Hemos añadido una pequeña ampliación informativa para asegurar no solo la correcta sintaxis de la oración («el correo y el teléfono continuarán» resulta, como poco, antinatural y extraño en español) y la univocidad del texto, sino también el cumplimiento del escopo del encargo de traducción, que es ayudar a la clienta con la comprensión de los detalles contractuales.	Niveles funcional y formal-gramatical.
You will not <b>be employed by, serve as an officer of, or provide services</b> [...] to any employer or <b>business entity</b> [...] serve non-profit charities <b>in any capacity</b> [...].	No será <b>empleada ni directiva ni prestará servicio</b> [...] a ningún empleador o <b>empresa</b> [...] prestar servicios <b>en cualquier modo y forma</b> a organizaciones benéficas sin ánimo de lucro [...].	Por motivos de naturalidad idiomática, no hemos podido replicar la triple construcción con verbos soporte del principio. Por ello, hemos compensado la pérdida añadiendo un binomio fraseológico en español («cualquier modo y forma») para la traducción de «any capacity». En segundo lugar, hemos recurrido a una	Nivel forma-gramatical.

TO	TM	COMENTARIO	NIVEL
		traducción no literal de «business entity» por un equivalente funcional, «empresa».	
[...] you will be eligible to receive annual cash and long-term stock-based <b>incentive</b> awards [...].	[...] tendrá derecho a recibir <b>incentivos</b> anuales en efectivo e <b>incentivos</b> a largo plazo en forma de acciones [...].	En este caso, para preservar la univocidad y la claridad conceptual del texto, hemos tenido que recurrir a la repetición de «incentivos» para separar inequívocamente los conceptos a los que podrá tener derecho la clienta («incentivos anuales en efectivo y a largo plazo en forma de acciones/ y en forma de acciones a largo plazo» resultaba demasiado ambiguo y confuso, lo que perjudica gravemente el objetivo o escopo de nuestra actividad traductora).	Nivel formal-gramatical.
Mutual Non-Disparagement:	No difamación mutua:	Aunque normalmente «disparagement» se suele traducir como «des crédito» o «menosprecio», en el contexto jurídico contractual en el que nos encontramos solemos usar más el término «difamación», resultando así en la cláusula de no difamación que suele acompañar típicamente a la cláusula de confidencialidad en los contratos.	Nivel formal-gramatical.

TO	TM	COMENTARIO	NIVEL
We will consider your reply and [...] may provide you with written notice of <b>termination the Assignment Duration</b> [...].	Consideraremos su respuesta y [...] podremos notificarle por escrito de la <b>rescisión del presente contrato</b> [...].	Hemos optado por una traducción no literal del texto marcado en favor, primeramente, de la sintaxis, pues la original es confusa y (probablemente) está incompleta; y, en segundo lugar, de la claridad y la comprensión del texto, ya que a lo largo del texto se usa el término «assignment duration» para hacer referencia al contrato en sí, por lo que hemos clarificado dicha referencia en el TM.	Nivel formal-gramatical.
Your Agreement to Protect Corporate Property will also remain in effect.	Su Acuerdo de Protección de la Propiedad Corporativa ( <b>Agreement to Protect Corporate Property</b> ) seguirá vigente.	Al igual que hemos hecho anteriormente, hemos decidido utilizar una estrategia de transcripción (Weston 1991, 21ss.) al incluir una traducción literal al español del término a la vez que mantenemos el original. Esto se debe a que se trata de una referencia a un documento previo que no sabemos si está traducido (probablemente no lo esté) pero que la clienta seguro lo conoce por su nombre original. Es esencial que identifique con precisión a qué documento se refiere el contrato.	Niveles situacional y de contenido semántico.

Tabla 5: Traducción comentada de los aspectos más relevantes.

## 5. CONCLUSIONES

Podemos afirmar que hemos cumplido con los objetivos que se mencionaban en la introducción de este trabajo: hacer una aproximación tanto teórica como práctica al concepto de contrato de trabajo y a su traducción como parte de la traducción especializada jurídica.

Hemos podido comprobar que el jurídico es un texto altamente cultural, que depende de un ordenamiento jurídico específico y que tiene unas características formales y lingüísticas muy concretas. Igualmente, hemos comprobado que los textos jurídicos pueden dividirse en varios subgéneros que difieren ampliamente unos de otros. También, que la traducción jurídica es un tipo de traducción que tiene un alto grado de especialización y que requiere una serie de competencias previas para poder llevarse a cabo con éxito. Entre ellas destaca la comunicativa y textual (Borja 2005, 17), que se puede resumir como un profundo conocimiento de ambos ordenamientos jurídicos, de los géneros discursivos y textuales, y de los tecnolectos pertinentes, así como de la situación y objetivo comunicativos.

Hemos procedido, por lo tanto, a realizar un exhaustivo análisis de las características super, macro y microestructurales de los contratos de trabajo según los criterios determinados por Ciapusio (2019), acompañado de un caso práctico con un contrato real. De igual manera, hemos repasado las posibles técnicas de traducción que podemos utilizar para este tipo de textos y hemos realizado la traducción comentada de un contrato de trabajo estadounidense.

A través de estos procedimientos hemos podido verificar que la traducción de los términos especializados jurídicos, que están, a fin de cuentas, marcados culturalmente, no es algo que se deba tomar a la ligera. Asimismo, que la actividad traductora jurídica permite al traductor cierta libertad y creatividad, pues no hay traducciones correctas o incorrectas, sino apropiadas o no para el contexto comunicativo. En este sentido, existen estrategias que nos asisten en nuestra labor y que nos ayudan a llegar a equivalentes funcionales válidos en el contexto e idioma de llegada (Hurtado 2007; Weston 1991) como pueden ser la transcripción o la traducción palabra-por-palabra, así como técnicas mixtas (Šarčević, 1997).

## 6. BIBLIOGRAFÍA

### FUENTES PRIMARIAS:

MetLife, Inc. “Employment Agreement-MetLife Inc.”, FindLaw, Thomson Reuters. 29 de agosto de 2011.

<https://corporate.findlaw.com/contracts/compensation/employment-agreement-metlife-inc.html>.

### FUENTES SECUNDARIAS:

“Key Features of Common Law or Civil Law Systems”. Public-Private Partnership Legal Resource Center (PPPLRC). Banco Mundial. Última modificación el 2 de marzo de 2022. <https://ppp.worldbank.org/public-private-partnership/legislation-regulation/framework-assessment/legal-systems/common-vs-civil-law>.

Arntz, Reiner y Heribert Pitch. 1995. *Introducción a la terminología*. Madrid: Fundación Germán Sánchez Ruipérez.

Bernárdez, Enrique. 1982. *Introducción a la lingüística del texto*. Madrid: Espasa-Calpe.

Borja, Anabel. 2000. *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Barcelona: Ariel.

Borja, Anabel. 2005. “Organización del conocimiento para la traducción jurídica a través de sistemas expertos basados en el concepto de género textual”. En *El género textual y la traducción. Reflexiones teóricas y aplicaciones pedagógicas*, ed. por Isabel García Izquierdo. Berna: Peter Lang.

Cabré, María Teresa y Rosa Estopá. 2005. “Unidades de conocimiento especializado: caracterización y tipología”. En *Coneixement, llenguatge i discurs especialitzat*, ed. Por M. T. Cabré y C. Bach. Barcelona: Institut Universitari de Lingüística Aplicada / Universitat Pompeu Fabra, 69-93.

Cabré, María Teresa. 1993. *La terminología: teoría, metodología, aplicaciones*. Barcelona: Antártida/Empúries.

- Cabré, María Teresa. 1999. *La terminología: representación y comunicación. Elementos para una teoría de base comunicativa y otros artículos*. Barcelona: Institut Universitari de Lingüística Aplicada / Universitat Pompeu Fabra.
- Cabré, María Teresa. 2002. “Textos especializados y unidades de conocimiento: metodología y tipologización”. En *Texto, terminología y traducción*, ed. por Joaquín García Palacios y María Teresa Fuentes. Salamanca: Ediciones Almar, 15-36.
- Castellano Martínez, José María. 2011. “La traducción al español de textos jurídicos-institucionales franceses: principales parámetros orientados a los alumnos de Traducción e Interpretación”. *Íkala, Revista de Lenguaje y Cultura* 16(27): 191-214.
- Chomsky, Noam. 1957. *Syntactic structures*. La Haya: Mouton.
- Ciapuscio, Guiomar Elena y Inés Kuguel. 2002. “Hacia una tipología del discurso especializado: aspectos teóricos y aplicados”. En *Texto, terminología y traducción*, ed. por Joaquín García Palacios y María Teresa Fuentes. Salamanca: Almar, 37-73.
- Ciapuscio, Guiomar Elena. 2019. “Textos de especialidad: algunas precisiones conceptuales para su enseñanza”. En *JEFE-VI II: Contribuciones a las Segundas Jornadas de Español para Fines Específicos de Viena*. Ministerio de Educación y Formación Profesional, 4-18.
- De Beaugrande, Robert y Wolfgang Dressler. 1997. *Introducción a la lingüística del texto*. Barcelona: Ariel.
- De Groot, Gérard-René. 1991. “Recht, Rechtssprache und Rechtssystem. Betrachtungen über die Problematik der Übersetzung juristischer Texte”. *Terminologie et Traduction* 3: 279-316.
- Dressler, Wolfgang. 1973. *Einführung in die Textlinguistik*. Tübinga: Niemeyer.
- Fraas, Claudia. 1998. “Lexikalisch-semantische Eigenschaften von Fachsprachen” En *Fachsprachen/ Languages for Special Purposes. Ein internationales Handbuch zur Fachsprachenforschung und Terminologiewissenschaft (tomo 1)*, ed. por

- Lothar Hoffmann, Hartwig Kalverkämper y Herbert Ernst Wiegand. Berlín/Nueva York: de Gruyter, 428-438.
- Gamonal Contreras, Sergio y Moggia Caterina Guidi. 2012. *Manual del contrato de trabajo*. Santiago de Chile: Thomson Reuters.
- Gülich, Elisabeth. 1986. "Textsorten in der Kommunikationspraxis". En *Handlungsmuster, Textsorten, Situationstypen*, ed. por Werner Kallmeyer. Düsseldorf: Schwann, 15-46.
- Gutiérrez Álvarez, Javier María. 2010. "El español jurídico: propuesta didáctica orientada a la acción como base para un curso". *MarcoELE: Revista de Didáctica Español Lengua Extranjera* 11: 1-24.
- Gutiérrez Arcones, David. 2015. "Estudio sobre el texto jurídico y su traducción: características de la traducción jurídica, jurada y judicial". *Miscelánea Comillas. Revista de Ciencias Humanas y Sociales* 142: 141-175.
- Harris, Zellig. 1946. "From morpheme to utterance". *Language*, 22(3): 161-183.
- Harris, Zellig. 1957. "Co-Occurrence and Transformation in Linguistic Structure". *Language*, 33(3): 283-340.
- Hartmann, Peter. 1964. "Text, Texte, Klassen von Texten". *Bogawus, Zeitschrift für Literatur, Kunst und Philosophie*: 15-25.
- Hartmann, Peter. 1971. "Texte als linguistisches Objekt". En *Beiträge zur Textlinguistik*, ed. por Wolf-Dieter Stempel. Múnich: Fink, 9-29.
- Harweg, Roland. 1968. *Pronomina und Textkonstitution*. Múnich: Wilhelm Fink.
- Hurtado Albir, Amparo. 2001. *Traducción y traductología: introducción a la traductología*. Madrid: Cátedra.
- Hurtado Albir, Amparo. 2007. *Traducción y Traductología*. Madrid: Cátedra.
- Instituto BBVA de PENSIONES. "¿En qué se diferencia un plan de pensiones de un plan de jubilación?", *BBVA, Mi jubilación*, BBVA. 26 de noviembre de 2021. <https://www.jubilaciondefuturo.es/es/blog/en-que-se-diferencia-un-plan-de-pensiones-de-un-plan-de-jubilacion.html>

- Kelly, Dorothy. 2002. "Un modelo de competencia traductora: bases para el diseño curricular". *Puentes: hacia nuevas investigaciones en la mediación intercultural* 1: 9-20.
- Kjaer, Anne Lise. 2007. "Phrasemes in legal texts". En *Phraseologie: ein internationales Handbuch zeitgenössischer Forschung/Phraseology: a international Handbook of contemporary research*, ed. por Harald Burger. Berlín: Walter de Gruyter, 506-516
- Martín Ruano, María Rosario. 2019. "Rasgos 'míticos' del inglés jurídico". Clase, Traducción Jurídica y/o Económica (Primera Lengua Extranjera: Inglés. Universidad de Salamanca.
- Martínez Cárdenas, Betty. 2011. "Nueva perspectiva del sistema de derecho continental en Colombia". *Ius et Praxis* 17(2): 25-52.
- Merlo Vega, José Antonio y Sonia Arroyo Izquierdo. 2014. "Documentación y Traducción: ámbitos de convergencia de dos disciplinas transversales". En *Puntos de encuentro: los primeros 20 años de la Facultad de Traducción y Documentación de la Universidad de Salamanca* (Vol. 198), ed. por Belén Santana López, Belén y Crispulo Travieso Rodríguez. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 119-133.
- Ministerio de Gracia y Justicia. 1889. *Código Civil. Boletín Oficial del Estado*, núm. 206. [https://www.boe.es/eli/es/rd/1889/07/24/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/rd/1889/07/24/(1)/con)
- Monterde Rey, Ana María. 2002. *Ejercicios de introducción a la terminología*. Las Palmas de Gran Canaria: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- Nord, Christiane. 1997. *Translating as a purposeful activity. Functionalist approaches explained*. Manchester: St. Jerome Publishing.
- Petöfi, János. 1977. "Semantica, pragmatica, teoria del testo". En *La linguistica testuale*, ed. por Maria-Elisabeth Conte. Italia: Feltrinelli, 194-223.
- Real Academia Española. *Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ)* (en línea). <https://dpej.rae.es/lema/contrato>. (Consultado el 26/05/2022).
- Reiss, Katharina. 1981. "Type, Kind and Individuality of Text: Decision Making in Translation". *Poetics Today*, 2(4): 121-131.

- Rodríguez Tapia, Sergio. 2016. “Los textos especializados, semiespecializados y divulgativos: una propuesta de análisis cualitativo y de clasificación cuantitativa”. *UNED Revista Signa* 25: 987-1006.
- Rubano Lapasta, Iris Mariela. 2000. «El Sistema Del Common Law En El Derecho inglés Y El Derecho De Los Estados Unidos De América». *Revista De La Facultad De Derecho* 18: 69-78.
- Šarčević, Susan. 1997. *New Approach to Legal Translation*. La Haya/Londres/Boston: Kluwer Law International.
- Schmidt, Siegfried Johannes. 1973. “Texttheorie/Pragmalinguistik”. En *Lexikon der Germanistischen Linguistik*, ed. por Hans Peter Althaus, Helmut Henne y Herbert Ernst Wiegand. Tübinga: Niemeyer, 233-244.
- Valderrey, Cristina. 2004. “Análisis descriptivo de la traducción jurídica (francés-español): aportes para su mayor sistematización”. Tesis doctoral. Universidad de Salamanca.
- Van Dijk, Teun. 1983. *La ciencia del texto. Un enfoque interdisciplinario*. Barcelona: Paidós.
- Werlich, Egon. 1979. *Typologie der Texte*. Heidelberg: Quelle & Meyer.
- Weston, Martin. 1991. *An English Reader's Guide to the French Legal System*. Nueva York/Oxford: Berg Publishers Limited.
- Williams Benavente, Jaime. 1999. *Lecciones de introducción al derecho*. Santiago de Chile: Ediciones Fundación de Ciencias Humanas.

## **ANEXO I: TO**

### **AGREEMENT**

This Agreement is entered into effective as of May 9, 2011, by and between K. A.,<sup>1</sup> having an address at 100 Galion Way, Tamiment, PA 18371 (herein referred to as “you” or “your”) and MetLife, Inc., a Delaware corporation, (herein referred to as “MetLife, Inc.,” “we,” or “our”) having an address at 1095 Avenue of the Americas, New York, New York, on the following terms and conditions:

In order to effectively provide for a smooth and orderly transition on all matters to your successor head of Human Resources, your employment with MetLife Group, Inc. will continue on the following terms.

#### **I. Assignment Duration:**

May 9, 2011 through March 31, 2012, or earlier as provided in Section V or in the event of your death (the “Assignment Duration”). Each of the terms described in Sections II through IV will apply during the Assignment Duration. Your employment with MetLife Group, Inc. will end at the conclusion of the Assignment Duration.

#### **II. Responsibilities:**

At the request of any of the Chief Executive Officer, Chairman, or head of Human Resources (acting or otherwise) of MetLife, Inc. (the “Contact Officers”), you will provide information and advice to the Contact Officers regarding MetLife Human Resources matters or other matters as reasonably requested by the Contact Officers.

#### **III. Reporting Relationships and Non-Officer Status:**

In accepting this new position, you will continue to report directly to the CEO (or otherwise as he directs). As of May 9, 2011, you will no longer be a member of the Executive Group. As of May 31, 2011, you will no longer be an officer or director of affiliate of MetLife, Inc. (together, for purpose of each use of the term in this letter, “MetLife”), or a trustee or fiduciary of any trust or benefit plan associated with MetLife, or a representative of MetLife on any committees or other associations. As such, your

---

<sup>1</sup> Se han abreviado los nombres en todo el documento por motivos de anonimato.

resignation from each such position you held as of May 9, 2011 (other than member of the Executive Group) will be effective May 31, 2011.

You agree to be bound to the same duties of loyalty and confidentiality to MetLife as applied to you as Executive Vice President of MetLife, Inc. MetLife, Inc. will indemnify and hold you harmless from any and all claims arising out of or in connection with any service or advice that you provide in connection with this agreement, including but not limited to attorneys fees and costs, to the same extent as it indemnifies and holds harmless its officers under its bylaws.

MetLife will make administrative support, including a secretary, available to you when and as needed to perform your MetLife duties. MetLife will provide you the use of a MetLife car and driver through May 31, 2011.

Any of your MetLife business expenses will continue to be submitted for approval under MetLife's normal expense reimbursement policies through MetLife's Chief Accounting Officer.

Your MetLife e-mail account and phone number will continue, subject to the same MetLife technology policies as applicable to other employees.

MetLife will provide you office space for your use to perform your MetLife duties on the 41st floor at 1095 Avenue of the Americas, New York, New York, through May 31, 2011.

MetLife will provide you office space to perform your MetLife duties at a MetLife location in New York City from June 1 through June 30, 2011. During this period, you will work at the office provided to you to the extent any of the Contact Officers reasonably requests, or otherwise at your residence. You will have the availability of a car service from MetLife during the month of June, 2011, to the extent required by you to perform services for MetLife. Car service arrangements should be made by your administrative assistant.

Beginning July 1, 2011 and for the remainder of the Assignment Duration, you will work from your residence, except as requested by any of the Contact Officers. During this period, we will provide 24 hour advance notice of any requirement for you to work at a MetLife office and provide transportation to and from that office. We will also make reasonable accommodations or delays of requests for you to work at a MetLife office in the case of any prior personal engagements at the time of our request or during the period we ask you to work at a MetLife office, e.g., your being on or scheduled to take a personal trip away from home.

You will not be employed by, serve as an officer of, or provide services in any capacity to any employer or business entity other than MetLife. You may, however, serve non-profit charities in any capacity or serve as an independent, non-employee director of a business or non-profit charity.

#### **IV. Remuneration:**

Your annual base salary will continue at a rate of \$400,000 (less applicable withholding for taxes and other required items).

Assuming that you remain employed through March 15, 2012, you will be eligible to receive annual cash and long-term stock-based incentive awards in 2012 at the discretion of the MetLife, Inc. Compensation Committee (the "Committee"). Assuming also that you meet or exceed the CEO's reasonable performance expectations during the Assignment Duration, determined by him in good faith, and all aspects of MetLife's financial performance are at least at the level called for by MetLife, Inc.'s 2011 business plan (which determination shall be made in February, 2012), MetLife management will recommend to the Committee that you be paid an annual cash incentive award of \$650,000 and long-term stock-based awards with a compensation valuation of approximately \$866,700 (less withholding for taxes and other required items) in 2012, using the same compensation valuation methodology to determine the number of stock options, performance shares, or other type of awards as we generally use for MetLife, Inc. executives' awards at that time.

While you remain an employee of MetLife Group, Inc., you will be eligible for employee benefits subject to the terms of the applicable MetLife employee benefit plans.

#### **V. Mutual Non-Disparagement:**

You agree that during the Assignment Duration you will not make statements that damage, disparage or otherwise diminish the reputation and business of MetLife and its officers, directors and employees. MetLife, Inc. agrees to require its officers during the Assignment Duration not to make statements at any time that damage, disparage or otherwise diminish your reputation or business interests. Statements made verbally, in writing, or electronically are covered by this agreement. Either you or MetLife, Inc. may make truthful statements that are compelled by a court of law or otherwise authorized pursuant to legal or administrative process without violating this agreement.

If we believe that you have violated your non-disparagement obligations under this agreement, we will provide you with written notice including specific information about the content and context of the statement we believe that you made. You will have fifteen (15) business days to respond in writing to the notice, which you may do by replying to the MetLife representative who sent you the notice. We will consider your reply and provide you with our written response to it within fifteen (15) business days, at and after which time we may provide you with written notice of termination the Assignment Duration due to your violation of your non-disparagement obligations.

Any notice to you may be delivered to your address stated above (or another address, if you notify us of a change to your address) or to an e-mail address you have used to communicate to us during the Assignment Duration. Any notice to us may be delivered to the MetLife address of the MetLife representative who sent you the notice to which you are responding, or to that representative's e-mail address. Any notice delivered

electronically will be considered made on the date of transmission (absent evidence of delivery failure), and any notice delivered in hard copy will be considered made by the party sending it as of date provided to common courier for overnight delivery to the other party, but with the response date by the party receiving it determined by the date of actual receipt by the individual to whom it was addressed.

**VI. Miscellaneous:**

This letter includes all of the terms of your employment during the Assignment Duration, and no other agreements, promises, or statements, oral or written, will survive or apply. Your Agreement to Protect Corporate Property will also remain in effect. The terms of this letter will be governed by New York law without regard to choice of law principles. In the event that any of the terms of this letter are held invalid or unenforceable, the rest of the terms of this letter will remain valid and enforceable. This letter can not be amended except by a written document signed by you and an officer of MetLife, Inc.

This Agreement is subject to review by the Committee, and the Committee's approval is a condition of its continuing in effect on and after June 30, 2011.

IN WITNESS WHEREOF, the parties have executed this Agreement as the date first written above.

MetLife, Inc.

/s/ S. K.

/s/ K. A.

By: S. K.

K. A.

President and Chief Executive Officer

## **ANEXO II: TM**

### **CONTRATO**

El presente contrato se celebra el día 9 de mayo de 2011 entre K. A., con domicilio en 100 Galion Way, Tamiment, PA 18371 (en adelante «usted» o «su»), y MetLife, Inc., empresa con sede en Delaware, (en adelante «MetLife, Inc., «nosotros» o «nuestro»), con domicilio social en 1095 Avenue of the Americas, Nueva York, Nueva York, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

Para asegurar una transición fluida y ordenada en todos los sentidos a su sucesor, el próximo Jefe de Recursos Humanos, su actividad como empleada en MetLife Group, Inc. continuará en los siguientes términos.

#### **I. Duración del contrato:**

Desde el 9 de mayo de 2011 hasta el 31 de marzo de 2012 o antes, según se detalla en la cláusula V o en el caso de su fallecimiento (la «duración del contrato»). Cada uno de los términos descritos en las cláusulas II hasta la IV será aplicable durante toda la duración del contrato. Su empleo en MetLife Group, Inc. finalizará a la conclusión de la duración del contrato.

#### **II. Obligaciones:**

A petición de cualquier director ejecutivo (Chief Executive Officer), presidente (Chairman) o jefe de Recursos Humanos (Chief of Human Resources) (en funciones o no) de MetLife, Inc. (en adelante «Responsables de contacto» [Contact Officers]), usted proporcionará información y consejo a los Responsables de contacto sobre temas referentes a los Recursos Humanos de MetLife o sobre otros temas que le soliciten razonablemente.

#### **III. Cadena de mando y calidad de no directiva:**

Al aceptar este nuevo puesto, continuará dependiendo directamente del CEO (o de quien él asigne). A partir del día 9 de mayo de 2011, usted ya no será miembro del grupo

ejecutivo. A partir del 31 de mayo de 2011, ya no será empleada oficial ni directora de MetLife, Inc., Metropolitan Life Insurance Company, MetLife Group, Inc. ni de ninguna otra filial de MetLife, Inc. (conjuntamente, a efectos de cada uso del término en el presente documento, «MetLife»), ni será fideicomisaria ni fiduciaria de ningún fideicomiso o plan de jubilación relacionado con MetLife ni con ningún representante de MetLife ni con ningún comité u otros asociados. Como tal, su renuncia a cada uno de los cargos que ostentaba a día de 9 de mayo de 2011 (además del de miembro del grupo ejecutivo) se hará efectiva el 31 de mayo de 2011.

Consiente en estar sujeta a las mismas obligaciones de lealtad y confidencialidad hacia MetLife que se le aplicaban como vicepresidenta ejecutiva de MetLife, Inc. MetLife, Inc. la indemnizará y eximirá de cualquier responsabilidad surgida de o en relación con el presente contrato, incluyendo pero no limitándose a honorarios de abogados y costas, en la misma medida en que indemniza y exime a sus directivos en virtud de sus estatutos.

MetLife pondrá a su disposición apoyo administrativo, incluido un secretario o secretaria, cuando y como le sea necesario para desempeñar sus funciones en MetLife. MetLife le concederá el uso de un coche de empresa y chófer hasta el 31 de mayo de 2011.

Cualquier gasto empresarial de MetLife por su parte seguirá siendo sometido a la aprobación de las políticas de reembolso de gastos de MetLife normales a través del director de Contabilidad de MetLife.

Su cuenta de correo electrónico y número de teléfono de MetLife continuarán activos y sujetos a las mismas políticas tecnológicas de MetLife aplicables a otros empleados.

MetLife le proporcionará un espacio de oficina para que lo utilice en el desempeño de sus funciones en MetLife, en el 41.º piso de 1095 Avenue of the Americas, Nueva York, Nueva York, hasta el 31 de mayo de 2011.

MetLife le proporcionará espacio de oficina para que desempeñe sus funciones en una de las oficinas de MetLife en la ciudad de Nueva York desde el 1 de junio hasta el 30 de junio de 2011. Durante este período trabajará en el despacho que se le proporcione en la medida en que le sea razonablemente solicitado por cualquiera de los Responsables de contacto, o de lo contrario lo hará desde su domicilio. Tendrá a su disposición un servicio de coche de MetLife durante el mes de junio de 2011 en la medida en que sea necesario

para prestar sus servicios a MetLife. Los detalles de dicho servicio de coche deberá acordarlos su asistente administrativo.

A partir del 1 de julio de 2011 y durante el resto de la duración del contrato, usted trabajará desde su residencia, salvo que lo solicite cualquiera de los Responsables de contacto. Durante este período, le avisaremos con 24 horas de antelación sobre cualquier requerimiento de trabajo en una oficina de MetLife y le proporcionaremos transporte de ida y vuelta a dicha oficina. Asimismo realizaremos adaptaciones o retrasos razonables en las solicitudes para que trabaje en una oficina de MetLife en caso de existir cualquier compromiso personal previo en el momento de la solicitud o durante el periodo que se le solicite trabajar en una oficina de MetLife; por ejemplo, si tuviese planeado o se encontrase en un viaje personal lejos de su domicilio.

No será empleada ni directiva ni prestará servicio en modo alguno a ningún empleador o empresa que no sea MetLife. Podrá, sin embargo, prestar servicios en cualquier modo y forma a organizaciones benéficas sin ánimo de lucro o ejercer como directora no empleada en una empresa u organización benéfica sin ánimo de lucro.

#### **IV. Remuneración:**

Su salario base anual continuará siendo de 400 000 \$ (menos las retenciones aplicables por impuestos y otros conceptos requeridos).

Suponiendo que continúe empleada hasta el 15 de marzo de 2012, tendrá derecho a recibir incentivos anuales en efectivo e incentivos a largo plazo en forma de acciones en 2012 según el criterio del Comité de Compensación de MetLife, Inc. (el "Comité"). Suponiendo también que cumpla o supere las expectativas razonables de rendimiento del CEO a lo largo de la duración del contrato determinadas por dicho CEO de buena fe, y que todos los aspectos del rendimiento financiero de MetLife se encuentren, por lo menos, al nivel que exige el plan de negocio de MetLife de 2011 (lo cual se determinará en febrero de 2012), la administración de MetLife hará una recomendación al Comité para que se le conceda un bonus anual en efectivo de 650 000 \$ e incentivos a largo plazo en forma de acciones con un valor de compensación de aproximadamente 866 700 \$ (menos las retenciones aplicables por impuestos y otros conceptos requeridos) en 2012, utilizando la misma metodología de valoración de las compensaciones para determinar el número de

opciones sobre acciones, acciones ligadas al rendimiento o cualquier otro tipo de retribución que utilicemos generalmente en el momento para los directivos de MetLife.

Toda vez que siga siendo empleada de MetLife Group, Inc., tendrá derecho a las prestaciones para empleados sujetas a las condiciones de los planes de beneficios para empleados de MetLife aplicables.

**V. No difamación mutua:**

Usted consiente en que durante la vigencia del presente contrato no hará declaraciones que dañen, difamen o desprestigien en modo alguno la reputación y actividad de MetLife y de sus directivos, directores y empleados. MetLife, Inc. consiente en que requerirá a sus directivos no realizar ninguna declaración en ningún momento de la duración del contrato que dañe, difame o desprestigie en modo alguno su reputación o intereses empresariales. Las declaraciones realizadas verbalmente, por escrito o por medios electrónicos están cubiertas por el presente contrato. Tanto usted como MetLife podrán hacer declaraciones veraces obligadas por un tribunal o autorizadas de otro modo en virtud de un proceso legal o administrativo sin que este contrato se suponga violado.

Si creemos que usted ha violado sus obligaciones de no difamación en virtud del presente contrato, le proporcionaremos una notificación por escrito que incluirá información específica sobre el contenido y el contexto de la declaración que creemos que hizo. Tendrá quince (15) días laborales para responder por escrito a dicha notificación, lo que podrá hacer respondiendo al representante de MetLife que le hizo llegar la notificación. Consideraremos su respuesta y le contestaremos por escrito en quince (15) días laborales, durante y tras los cuales podremos notificarle por escrito de la rescisión del presente contrato a causa del incumplimiento de su obligación de no difamación.

Cualquier notificación se le hará llegar al domicilio que se detalla más arriba (o a cualquier otra dirección en caso de notificarnos de un cambio de domicilio), o a una dirección de correo electrónico que haya utilizado para comunicarse con nosotros durante la vigencia del presente contrato. Cualquier notificación dirigida a nosotros deberá ser enviada a la dirección de MetLife del representante que le hizo llegar la notificación a la que responde, o bien a la dirección de correo electrónico de dicho representante. Cualquier notificación que se haga llegar de manera telemática será considerada efectivamente realizada en la fecha de transmisión (salvo prueba de fallo en la entrega),

y cualquier notificación entregada en papel se considerará realizada por la parte remitente en la fecha proporcionada al servicio de mensajería común para su entrega al día siguiente a la otra parte; pero la fecha de respuesta de la parte destinataria se determinará por la fecha de recepción real por parte de la persona a quien iba dirigida.

**VI. Miscelánea:**

El presente documento incluye todos los términos y condiciones de su empleo en el transcurso de la duración del contrato, y ningún otro contrato, acuerdo o declaración, orales o escritos, prevalecerá ni aplicará. Su Acuerdo de Protección de la Propiedad Corporativa (Agreement to Protect Corporate Property) seguirá vigente. Las condiciones estipuladas en este documento se regirán por la legislación de Nueva York, sin tener en cuenta los principios de elección del Derecho. En el caso de que cualquiera de las condiciones del presente documento se considere inválida o inaplicable, el resto de condiciones seguirán siendo válidas y aplicables. Este documento no puede ser modificado, salvo mediante un documento escrito firmado por usted y un directivo de MetLife, Inc.

Este contrato está sujeto a la revisión del Comité y su aprobación es una condición para que continúe en vigor a partir del 30 de junio de 2011.

EN FE DE LO CUAL, las partes han suscrito el presente contrato en la fecha arriba indicada.

MetLife, Inc.

Fdo. S. K.

Fdo. K. A.

---

---

Por: S. K.

K. A.

Presidente y director ejecutivo